

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que fortalece la resiliencia del
sistema financiero y sus infraestructuras.

BOLETÍN N° 15.322-05

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad los integrantes presentes (4x0).

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Mejorar el diseño y aplicación de herramientas para mantener la estabilidad del sistema financiero, fortalecer su resiliencia e infraestructuras, y contribuir de esta manera a atenuar los efectos económicos y sociales de la crisis causada por la pandemia del COVID-19. Lo anterior permitirá contar con un espectro más amplio de respuestas de las autoridades del sector financiero y una mejor adaptación de los agentes de mercado.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El literal b) del número 2, el número 3, el numeral iii de la letra a) del número 6, el número 7 y el número 9, todos del artículo 3 permanente, y el artículo segundo transitorio requieren para su aprobación del voto conforme de los 4/7 de las senadoras y de los senadores en ejercicio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional, en relación a lo prescrito en el artículo 108 de la Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

El Honorable Senador señor Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner; el Coordinador de Mercado de Capitales, señor Alejandro Puente; la asesora de Mercado de Capitales, señora Catalina Coddou, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Banco Central de Chile, el Vicepresidente, señor Pablo García; la Gerenta de División Política Financiera, señora Rosario Celedón; el Fiscal, señor Juan Pablo Araya, y el Gerente de Infraestructura y Regulación Financiera, señor Gabriel Aparici.

De la Comisión para el Mercado Financiero, la Presidenta, señora Solange Berstein; el Comisionado, señor Kevin Cowan; el Director General de Regulación Prudencial, señor Luis Figueroa; el Coordinador Normativo, señor Renzo Dapueto, y el Director Regulación Bancos y Entidades Financieras, señor Jaime Forteza.

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ahorrocoop Ltda, la Gerente General, señora María Elena Tapia; el Gerente General Cooperativa Oriencoop Ltda, señor Nelson Jofré, y el Gerente General Cooperativa Capual Ltda, señor Gian Piero Piazza.

De COOPERA, el Gerente, señor Pedro Pablo Lagos, y el asesor,

señor Eduardo Ibarra.

- Otros:

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Juan Pablo Rubio.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de 9 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias. En lo medular, la iniciativa legal contempla espacios de mejora en los siguientes aspectos: 1) en el mercado de operaciones de venta con pacto de retrocompra; 2) en la ampliación de los servicios del Banco Central de Chile a infraestructuras del mercado financiero e intermediarios financieros no bancarios; 3) en la institucionalidad para infraestructuras del Mercado Financiero; 4) en perfeccionar aspectos aplicables a la legislación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y 5) en la

incorporación de un procedimiento simplificado de obtención de Rol Único Tributario para facilitar la internacionalización del peso chileno.

En las sesiones en la que se discutió en general esta iniciativa, algunos señores Senadores manifestaron dudas sobre un punto en particular del proyecto de ley, que dice relación con los costos y beneficios que podrían existir para las cooperativas de ahorro y crédito al quedar bajo la supervisión de la CMF, en los términos en que se propone en el proyecto de ley, y acceder a los sistemas de pago y liquidez del Banco Central, considerando que son entidades que actualmente entregan financiamiento a personas que por razones de riesgo o por encontrarse en regiones no son consideradas por los bancos.

Desde el Ministerio de Hacienda justificaron la importancia de avanzar en la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo en consideración el tamaño de las mismas, para así aunar la supervisión en una sola entidad. Enfatizaron que igualmente se tendrá en consideración la magnitud de estas entidades no bancarias, por lo que su supervisión será diferenciadora en relación a los bancos. Además, se resaltó que aquellas que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento podrán contar con facilidades de financiamiento del Banco Central en atención a su impacto sistémico.

Asimismo, la CMF aclaró que a la fecha ya se encuentra regulando a las cooperativas de ahorro y crédito, pero faltaba hacerlo extensible a su gobierno corporativo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate preliminar en la Comisión.

En sesión de **14 de junio de 2023**, la **Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, señora Heidi Berner**, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

14 de junio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-06-14/081052.html>

5 de julio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-07-04/154730.html>

PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER LA RESILIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y SUS INFRAESTRUCTURAS

Boletín N°15322-05

ANTECEDENTES

Motivos generales del proyecto

- Las crisis económicas y financieras que el país y el mundo han debido enfrentar en los últimos años (por ej: COVID-19), han dejado de manifiesto la relevancia de contar con un **sistema financiero resiliente**.

- Así, los sistemas financieros **pueden y deben contribuir a atenuar los efectos económicos y sociales de las crisis**.

- Las situaciones de crisis vividas en los últimos años han mostrado que **existen espacios de mejora** para apoyar el actuar de las autoridades del sector financiero y para que los agentes de mercado puedan adaptarse mejor a tales circunstancias.

- Dicho **diagnóstico ha sido ratificado en evaluaciones internacionales** efectuadas por el Fondo Monetario Internacional (Asistencia Técnica de 2020 y FSAP del 2021), **y es compartido por las principales entidades del sistema financiero nacional** (Comisión para el Mercado Financiero y Banco Central de Chile).

Aspectos que aborda el proyecto de ley

El proyecto se organiza en torno a seis ejes:

1. Mejoras al mercado de **operaciones de venta con pacto de retrocompra** (REPOs);

2. **Ampliación del acceso a los sistemas de pagos y de gestión de liquidez del Banco Central de Chile** con infraestructuras del mercado financiero (IMF) e intermediarios financieros no bancarios;

3. **Mejoramiento de la institucionalidad** para infraestructuras del mercado financiero;

4. **Perfeccionar aspectos aplicables a la legislación de Cooperativas de Ahorro y Crédito** (CAC);

5. Incorporar un **procedimiento simplificado de obtención de Rol Único Tributario** para facilitar la internacionalización del peso chileno.

6. Otras modificaciones.

PROPUESTAS DEL PROYECTO EN TORNO A 6 EJES

1. Mejoras al mercado de operaciones de venta con pacto de retrocompra REPOs

- Las **operaciones de venta con pacto de retrocompra** (comúnmente conocidas como "REPOs" por su sigla en inglés) **permiten obtener liquidez en el corto plazo mediante la venta de un activo financiero (colateral), con el compromiso de recompra del mismo en un plazo acotado** (por lo general menos de un año). Así, el dueño del activo recibe un monto de dinero para cumplir con sus obligaciones que requieren liquidez, y el acreedor de la deuda recibe un beneficio equivalente a la diferencia entre el precio de compra al inicio del contrato y el precio de venta al final del contrato.

- Un mercado profundo de operaciones "REPOs" **mejora los niveles de eficiencia y liquidez** en los mercados financieros en general.

- En Chile, se ha visto que los **volúmenes de operaciones REPO son acotados** debido a que no hay claridad en la legislación de insolvencia respecto al tratamiento aplicable ante eventuales incumplimientos de alguna de las contrapartes en una operación REPO.

- En este sentido, **se modifica la Ley N° 20.720** de insolvencia y reemprendimiento con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contratos de REPO en estos casos.

2. Ampliación de la capacidad de interoperación de los sistemas de pago y liquidez del BCCh a entidades no bancarias, de acuerdo a estándares internacionales

- Las denominadas Infraestructuras del Mercado Financiero (FMI, por su sigla en inglés) **permiten el registro, la compensación y la liquidación de operaciones monetarias y financieras, fortaleciendo los mercados a los que prestan servicios** y desempeñando una función fundamental en el fomento de la estabilidad financiera. Sin embargo, si no se gestionan adecuadamente, pueden plantear riesgos importantes para el sistema financiero y ser una posible fuente de contagio, especialmente en periodos de tensión.

- Este PDL **modifica la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile**, junto con otros cuerpos legales, **con el fin de que las Infraestructuras del Mercado Financiero e instituciones financieras no bancarias puedan acceder a las herramientas de pago y**

liquidez que ofrece el BCCh.

- Además, **se facilita la gestión de sistema de pagos** (cámaras de compensación de alto y bajo valor).

- Se facilita la participación de entidades no bancarias en provisión de servicios de pago (ampliación del mercado de pagos minorista, Ley Fintech).

- **Se facilita capacidad de acción del BCCh en situaciones de stress financiero** (liquidez de emergencia).

	Facilidades de Liquidez del BCCh		Acceso a Sistemas de Pago del BCCh	
Actualidad	Solo a empresas bancarias o sociedades financieras			
Entidad no bancaria	Acceso	Justificación	Acceso	Justificación
Entidades de Contraparte Central	X	Entidades que concentran riesgo sistémico	X	Entidades no bancarias que participan directamente en la gestión y provisión de sistemas y medios de pago.
Cámaras de Compensación			X	
Emisores y operadores de tarjetas de pago			X	
Cooperativas de Ahorro y Crédito	X* (Art. 87 rechazado en la Cámara)	Entidades de Depósito	X	

Nota: (*) Aplicable para las CAC fiscalizadas por la CMF que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 UF. 8

3. Mejoramiento de la institucionalidad para Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF)

- Las IMF son relevantes por sus roles de articulación entre instituciones financieras, **información** de transacciones y mitigación de riesgos, entre otros, como asimismo el de **fomentar un mercado competitivo y eficiente**, promoviendo la integración internacional.

- Según las definiciones internacionalmente aceptadas, actualmente existen **varios tipos de IMF que sustentan el funcionamiento de los mercados de capitales, el sistema financiero y la economía**: (1) Sistemas de pago; (2) Repositorio de transacciones; (3) Entidades de Contraparte Central y sistemas de compensación y liquidación de valores; y, (4) Entidades de depósito y custodia de valores.

- De entre ellos, **se han identificado espacios de mejora** que aborda este PDL, en particular:

- (i) Se modifican las Leyes N° 20.345 y 18.876 con el objeto de permitir a las empresas de depósito y custodia de valores puedan **realizar funciones de compensación** (i.e. Depósito Central de Valores). De esta

forma el marco legal resultaría más convergente con prácticas internacionales y existirían ganancias de eficiencia.

(ii) Se incorporan modificaciones a la Ley N° 20.345 con el objeto de que la CMF pueda reconocer a **Entidades de Contraparte Central ("ECC") extranjeras**. De esta forma se consigue reciprocidad respecto al reconocimiento que deben conseguir ECC en el exterior.

4. Perfeccionar aspectos aplicables a la legislación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC)

- Las CAC actualmente realizan actividades de intermediación financiera en segmentos de la población que normalmente no tienen acceso a la banca, cumpliendo un **rol relevante de inclusión financiera**.

- En la búsqueda de espacios de mejora se ha identificado que las CAC tienen **regímenes de supervisión diferenciados** que han resultado en la aplicación de distintos criterios de supervisión, generando también **problemas en la implementación de regulación prudencial**.

- En este sentido, el Proyecto contemplaba **modificaciones a la Ley General de Cooperativas** que permitían una convergencia de modelos de supervisión aplicados a estas entidades, con el fin de **fortalecer su gobierno corporativo y gestión de riesgo de crédito**, entre otros, como asimismo acceder, bajo determinadas condiciones, **a herramientas provistas por el Banco Central de Chile**. La regulación de las cooperativas, al menos en lo que respecta a su supervisión integral, fue rechazada en la Cámara.

5. Incorporar un procedimiento simplificado de obtención de Rol Único Tributario para facilitar la internacionalización del peso chileno

- El Banco Central desde 2019 ha anunciado una serie de acciones que buscan avanzar en la **internacionalización del peso chileno**.

- Esto permitiría generar una mayor **competitividad de los mercados financieros locales**, contribuir a una **mejor formación de precios** asociados a determinadas operaciones, **aumentar los niveles de liquidez y profundizar el mercado financiero chileno**.

- Algunas de estas acciones incluyen la incorporación del peso chileno al sistema conocido como **CLS** (por Continuous Linked Settlement), con el fin de reducir el riesgo de contraparte en transacciones transfronterizas.

- La ejecución de tales operaciones transfronterizas en peso

chileno generarán los beneficios indicados, es necesario modificar el Código Tributario **para que los no residentes obtengan RUT** por los eventuales impuestos que generen sus actividades.

6. Otras modificaciones

- En otros espacios de mejora, el proyecto de ley contempla modificaciones que permitirían el **retiro del poder liberatorio del circulante legal y actualización de la tipificación penal de conductas relacionadas con la falsificación de billetes.**

- Se incorporan modificaciones que permiten **mejorar las facultades de la CMF para suspender la transacción de valores en bolsa.**

- Se incorporan modificaciones que **fortalecen las facultades de la CMF en materia de liquidez de fondos mutuos.**

CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

La sala de la Cámara rechazó en particular las normas que se indica:

- **Art. 87.-** Sobre la fiscalización integral y permanente de CMF respecto de CAC con patrimonio igual o superior a 400.000 UF; evaluación por parte del BCCh de sus provisiones de capital y ponderación de riesgo; acceso a facilidades de financiamiento y refinanciamiento del Banco Central para las CAC con patrimonio no inferior a 800.000 UF, así como a otros servicios financieros que no impliquen financiamiento por parte del éste, sujeto a que cumplan los demás requisitos que al efecto establezca el Banco en materias de solvencia, liquidez y de otros riesgos financieros u operacionales.

- **Art. Segundo transitorio.-** Sobre la entrada en vigencia de las normas de fiscalización integral (eliminado por coherencia con punto anterior).

La consecuencia necesaria del rechazo de estos dos artículos sería la eliminación, **por coherencia**, los artículos tercero y cuarto transitorio, además de algunas frases a lo largo del articulado.

TEMAS DE INTERÉS DEL EJECUTIVO Y PRÓXIMOS PASOS

Respecto del rechazo de los Art. 87 (sobre la supervisión integral de las CAC por la CMF y el acceso a financiamiento BCCh) y segundo transitorio (sobre los plazos de implementación de la nueva

normativa)

- El Ejecutivo mantiene la convicción de **avanzar en la convergencia de los modelos de supervisión aplicados a las Cooperativas de Ahorro y Crédito**. Ello constituye una garantía indispensable para otorgarles acceso, bajo determinadas condiciones, a herramientas provistas por el Banco Central de Chile como propone este PDL.

- Es importante destacar que el someterse a la fiscalización de la CMF **no implica que las CAC serán tratadas como bancos**. Por el contrario, el inciso final del art. 87 bis propuesto explicita que, en el ejercicio de estas facultades, la CMF **"deberá considerar las particularidades y perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias**, debiendo dicho ejercicio ser compatible con las características fundamentales de las cooperativas a que se refiere el artículo 1^o.

- Además, en el primer trámite **se introdujeron modificaciones significativas para resguardar de mejor manera que esta propuesta no sea disruptiva para el sector**. Dentro de ellas, destaca la **ampliación de los plazos de implementación** de los nuevos requerimientos regulatorios aplicables a la CAC, junto con un mandato expreso para que las entidades públicas cuyas funciones se traspasan mantengan un nivel de coordinación permanente durante la transición (artículo segundo transitorio).

- También hubo modificaciones que permitieron precisar las facultades que a la CMF le corresponden bajo el marco legal aplicable a las CAC (art. 87 bis Ley Cooperativas), como asimismo correcciones en los plazos aplicables a los informes que el BCCh solicite a la CMF para la utilización de determinadas herramientas (art. 36 LOC BCCh).

- Finalmente, se comprometió una **mesa de trabajo para analizar otras medidas legislativas respecto de las CAC**, la cual debiera establecerse en las próximas semanas.

- En consecuencia, **como Ejecutivo quisiéramos reponer los artículos eliminados en la Cámara.**

- Este PDL tiene como objetivo central el fortalecer **la resiliencia del sistema financiero, y la entrega de facilidades de liquidez a las CAC bajo condiciones mínimas patrimoniales y otras que aseguren su adecuada supervisión no solo es beneficioso para ellas, sino para el sistema en su conjunto**.

- Si el Senado decide rechazar estas propuestas, será necesario eliminar las demás disposiciones aplicables a las Cooperativas para asegurar la coherencia interna del Proyecto.

- Además, se han detectado otros ajustes para precisar y mejorar el texto del PDL, que se incorporarían a través de indicaciones.

Durante la presentación el **Honorable Senador señor Coloma** consultó sobre la información consignada en la lámina titulada “6. Otras modificaciones”, particularmente en lo que dice relación con los alcances de la frase “el proyecto de ley contempla modificaciones que permitirían el retiro del poder liberatorio del circulante legal”. Inquirió si se está pensando en el retiro de billetes y monedas por no uso, o bien, que algunas cosas no puedan ser pagadas con circulante legal.

El **Coordinador de Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, señor Alejandro Puente**, aclaró que alude a la posibilidad de retirar dinero en circulación.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si esto último podía llevarse a cabo sin la necesidad de una ley.

El **señor Puente** respondió que se requiere de una ley para aquello, donde se establezcan las condiciones de ese retiro.

Enseguida, también respecto de la misma lámina de la ppt antes individualizada, el **Honorable Senador señor Núñez** preguntó la razón o el diagnóstico levantado por el Ejecutivo para fortalecer las facultades de la CMF en materia de liquidez de los fondos mutuos.

El **Director General de Regulación Prudencial de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Luis Figueroa**, contestó que lo que se busca es ampliar la posibilidad de normar que los fondos mutuos tengan un porcentaje líquido para poder pagar los rescates.

Precisó que actualmente existe un tipo de regulación al respecto, pero dice relación con un porcentaje determinado de activos líquidos. Agregó que mediante el presente proyecto de ley determinados tipos de fondos mutuos que tienen distintos usuarios contarán con diferentes reglas de liquidez. Resaltó que lo anterior significará una regulación un poco más sofisticada sobre la materia y en línea con los estándares internacionales.

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Núñez** se refirió al cuarto eje del proyecto de ley, alusivo al perfeccionamiento de aspectos aplicables a la legislación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC). Señaló que se ha reunido con dos actores de cooperativas que tienen miradas distintas sobre el proyecto de ley en este punto, por lo que solicitó conocer la opinión del Ejecutivo sobre cuál sería el beneficio que habría para las

cooperativas al quedar incorporadas al sistema de pagos del Banco Central de Chile.

Manifestó que según pudo entender de la presentación del Ejecutivo, ante el rechazo en la Cámara de Diputados a la modificación propuesta en el proyecto de ley al artículo 87 del [decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas](#), por una cuestión de coherencia interna, habría que eliminar otras disposiciones de la iniciativa legal, y de paso habría que concluir que se cierra la posibilidad de acceso al referido sistema de pagos. Pidió a los representantes del Ejecutivo poder aclarar este punto.

El **Honorable Senador señor Coloma** apuntó que debía considerarse también la contraparte de la regulación que se está proponiendo, pues las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento atienden a personas que no son clientes bancarios y que, de acceder a créditos, lo hacen en otras condiciones.

Resaltó la importancia que exista competencia en los distintos sectores, por lo que mostró preocupación frente a las exigencias que estaba considerando el proyecto de ley respecto de las cooperativas, dejándolas fuera de toda posibilidad de seguir funcionando.

El **Honorable Senador señor Lagos** puso de relieve que el proyecto de ley objeto de estudio tiene varios ejes, más allá de lo que concierne a las cooperativas de ahorro y crédito, las que por cierto pueden operar de manera distinta unas de otras. Agregó que algunas pueden movilizar una cantidad importante de recursos, pero en créditos muy pequeños y a un número muy grande de asociados.

Requirió a los representantes del Gobierno ratificar que el incluir dentro del proyecto de ley el perfeccionamiento de aspectos aplicables a la legislación de cooperativas de ahorro y crédito es para que éstas puedan ser parte de los procesos de resiliencia en que, según entiende, a la fecha no son consideradas.

Reflexionó sobre si la nueva regulación podía llegar a significar más costos que beneficios para estas entidades, por lo que manifestó que resultaba útil tener la opinión del Ejecutivo sobre lo que concretamente se persigue con ese eje en particular del proyecto de ley.

La **señora Subsecretaria** contestó que el cuadro resumen inserto en la presentación que recoge la ampliación de la capacidad de interoperación de los sistemas de pago y liquidez del Banco Central de Chile a entidades no bancarias, ayuda al ilustrar que en lo que tiene que ver con la liquidez, al haberse rechazado en la Cámara de Diputados la modificación al artículo 87

del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, se deja a las cooperativas de ahorro y crédito sin esta posibilidad.

Observó que actualmente las cooperativas que tengan un patrimonio igual o superior a las 800.000 unidades de fomento no tienen acceso al mecanismo de liquidez del Banco Central, pero podrían llegar a tenerlo de acuerdo al proyecto de ley inicial presentado por el Ejecutivo, lo cual es importante no sólo desde el punto de vista del sistema financiero y de las cooperativas de más de 800.000 unidades de fomento, sino que también para los propios ahorrantes, pues implicará un fortalecimiento del sistema.

A continuación, informó que en lo que respecta al sistema de pagos, las implicancias que tiene el rechazo al artículo 87 por parte de la Cámara de Diputados dicen relación con que actualmente dichas entidades acceden al referido sistema, pero mediante una cámara de compensación, sin embargo, de aprobarse el proyecto de ley, su acceso al sistema podría materializarse de una manera más fácil.

Finalmente, se refirió a los requerimientos que tendrían las cooperativas de ahorro y crédito en términos de supervisión y si acaso son o no distintos al de las entidades bancarias. Al respecto señaló que este primer grupo efectivamente pasará a ser supervisado por la CMF respecto de aquellas cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento, pero resaltó que tendrá la virtud de proteger al sistema, más que implicar una carga adicional para las cooperativas, ya que como señalaba el citado artículo 87 no será aplicando el mismo estándar que a los bancos, sino que en base a uno que considere el patrimonio de cada una de las cooperativas.

El **señor Puente** apuntó que la regulación propuesta es beneficiosa para las cooperativas de ahorro y crédito, sin que implique necesariamente cargas adicionales extraordinarias para ellas. Recogiendo las inquietudes del Senador Coloma, descartó que este cambio derive en que las cooperativas dejen de cumplir su función de intermediarios y de llegar a segmentos de la población que no son abordados por los bancos.

Sostuvo que con el cambio normativo se protegería mejor los intereses de los depositantes pues, entre otras cosas, las cooperativas de ahorro y crédito que tengan un patrimonio efectivo entre 400.000 y 800.000 unidades de fomento pasan a tener una supervisión integral de la CMF. Aclaró que en el caso de las cooperativas que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento, tendrán acceso a liquidez de emergencia, lo cual cobró particular importancia con ocasión de la crisis sanitaria de los últimos años.

Por lo anterior, observó que se logra una convergencia en el tratamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y de los bancos, pero con la salvedad, tal como lo hizo presente la señora Subsecretaria, de considerar las características peculiares que tienen las primeras y el riesgo diferenciador que implican para el sistema financiero.

El **Honorable Senador señor Núñez** declaró entender la explicación del Ejecutivo respecto a que una mayor protección es un beneficio para los usuarios de las cooperativas de ahorro y crédito, sin embargo, advirtió que una excesiva protección del sistema evidentemente excluirá a actores más riesgosos.

Por lo anterior, pidió poder generar un cierto equilibrio, pues un elevado estándar de reglas derivará en la exclusión de los actores que el mercado cataloga como riesgosos y que son justamente quienes logran ser aceptados por las cooperativas de ahorro y crédito.

Acotó que entre los actores más excluidos por parte de los bancos se encuentran las Pymes.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre cómo el cambio propuesto puede influir en las provisiones de las cooperativas, en orden a que pueda dejar fuera de competencia a entidades que llegan a un sector de la población o a zonas geográficas distintas de lo que podrían hacer los bancos.

La **señora Subsecretaria** enfatizó que como Ejecutivo comparten la necesidad de fortalecer a las cooperativas de ahorro y crédito. Explicó que las entidades que pasan a regularse son aquellas cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento y las que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento.

Declaró que hay otro grupo de cooperativas de ahorro y crédito, las que se encuentran por debajo de las 400.000 unidades de fomento, que seguirán en el estado actual, es decir, siendo reguladas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó explicar de una manera más detallada la regulación que se propone respecto de aquellas cooperativas de ahorro y crédito que se encuentran entre las 400.000 y 800.000 unidades de fomento. Apuntó que, al menos a su parecer, a este grupo se le estarían exigiendo más requisitos y a su vez no tendrían los mismos beneficios que aquellas cooperativas de ahorro y crédito con un patrimonio igual o superior a las 800.000 unidades de fomento.

El **señor Figueroa** respondió que para poder abordar esta temática había que distinguir distintos supuestos. Relató que un primer grupo está constituido por las cooperativas con un patrimonio inferior a las 400.000 unidades de fomento, las que se encuentran bajo la supervisión de la División de Asociatividad y Cooperativas (DAES) perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

A continuación, observó que las entidades que registren un patrimonio igual o superior a las 400.000 unidades de fomento pasan a estar bajo la supervisión de la CMF.

Informó que actualmente la CMF supervisa y regula las cooperativas de ahorro y crédito que tengan un patrimonio igual o mayor de 400.000 unidades de fomento, aunque dejando fuera el aspecto del gobierno corporativo, que sigue quedando entregado a la citada División de Asociatividad y Cooperativas. Por lo anterior, manifestó que el cambio propuesto viene a entregar la labor de supervisión para cooperativas con este nivel de patrimonio a una sola entidad, que es la CMF.

Enseguida, apuntó que al sobrepasarse las 400.000 unidades de fomento los depósitos de las personas pasan a tener garantía estatal, siendo coherente que para estos casos se considere la supervisión de la CMF.

Por lo anterior, volvió a insistir que como CMF ya cuentan con un ámbito de acción importante en la supervisión y regulación de las cooperativas, como ocurre por ejemplo con las provisiones, mientras que el aspecto faltante es el gobierno corporativo. Destacó que este último punto resulta importante a la hora de detectar crisis, pues se ha comprobado que muchos de estos problemas parten en el gobierno corporativo de las entidades y en cómo se organizan.

Agregó que actualmente hay siete cooperativas que se ubicarán en el umbral por sobre las 400.000 unidades de fomento de patrimonio, las cuales ya cuentan con una supervisión dual a través de la DAES en lo que respecta al gobierno corporativo, mientras que la supervisión prudencial está a cargo de la CMF.

Enfatizó que el cambio que se propone no dista sustancialmente de lo que ya ocurre en la actualidad, pues como CMF ya regulan gran parte del esquema detrás de las cooperativas de ahorro y crédito.

Señaló que en aquellos casos de cooperativas que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento, al igual que los bancos, requieren de otras facilidades como respuesta ante turbulencias financieras, como podría ser un préstamo de emergencia. Apuntó que actualmente sólo los bancos tienen acceso a esas

facilidades de liquidez, por lo que se estimó que a partir de este umbral de 800.000 unidades de fomento que se propone en el proyecto de ley original las cooperativas podrían llegar a tener un impacto sistémico que justifique la entrega de esas otras facilidades.

Agregó que para que el Banco Central entregue estas facilidades se requiere de un estándar distinto de supervisión respecto de estas cooperativas de ahorro y crédito.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si el Banco Central estaba al tanto de los cambios propuestos en el proyecto de ley.

El **señor Figueroa** respondió afirmativamente.

A continuación, manifestó que, en lo que respecta a los pagos, los bancos cuentan con un acceso a un sistema denominado “de alto valor” o liquidación bruta en tiempo real, por lo que las cooperativas con patrimonio igual o mayor a 800.000 unidades de fomento, según consideró el proyecto de ley, también podrían optar a estas cuentas de alto valor.

El **Comisionado de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Kevin Cowan**, resaltó que lo que se está buscando con el proyecto de ley es darles resiliencia a las cooperativas en función de cuantas personas tienen confiadas a ellas sus ahorros, distinguiendo en atención a su patrimonio, abarcando un grupo desde las 400.000 unidades de fomento y otro desde las 800.000 unidades de fomento, pues mientras más grandes sean y más depósitos tengan se irá subiendo el estándar de regulación, pudiendo optar este segundo grupo a las facilidades de financiamiento del Banco Central.

Agregó que como CMF se encontraban disponibles a participar en una discusión posterior respecto del proyecto de ley objeto de análisis de la Comisión de Hacienda.

B.- Exposición de los invitados y debate suscitado en la Comisión.

A continuación, la Comisión escuchó al **Gerente General de la Cooperativa Capual Ltda., señor Gian Piero Piazza**, en representación además de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Ahorrocoop Ltda. y Cooperativa Oriencoop Ltda.**, quien efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Amenazas que colocan en riesgo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC)

Boletín 15.322-05

Contexto de las CAC

- Las CAC, cumplen un **rol social fundamental** y de **inclusión financiera** para los **sectores más vulnerables, marginados y discriminados** por la banca tradicional y las empresas financieras, representados por los segmentos C3, D y E -equivalentes a un **75% de nuestra población de más bajos ingresos-** y las **micro y pequeñas empresas (MyPEs)**.

- Las CAC **proporcionan servicios financieros inclusivos**, generan espacios de desarrollo a sus socios a través de la educación financiera y el apoyo de actividades sociales que van en directo beneficio de sus asociados, los que **aspiran a satisfacer necesidades básicas**, que es legítimo derecho de todo ser humano, como, por ejemplo, **educación** de los hijos para tener una mejor expectativa de vida, acceder a una vivienda más digna, necesidades de **salud**. Asimismo, **fomentan el desarrollo productivo local**, a través del financiamiento a la micro y pequeña empresa, pequeños agricultores, entre otros.

- A diferencia de la banca, las CAC tienen un **mercado comprometido con el desarrollo local y la descentralización**, a nivel regional. Parte importante de las colocaciones de las CAC (63,3%) y de sus sucursales (79,5%) se concentran fuera de la Región Metropolitana, a diferencia de los bancos, que registran sólo el 25,4% de sus colocaciones y el 55% de sus sucursales, en regiones. Esto hace que las CAC lleguen a localidades donde no penetra la banca tradicional, ya sea por volumen, perfil de socios o rentabilidad del negocio.

Amenazas para las CAC, ante la reposición de los artículos rechazados en la Cámara de Diputados

1. Fiscalización integral de la CMF

- Todas las CAC con patrimonio igual o superior a UF 400.000 quedarán sometidas exclusivamente a la fiscalización integral y permanente de la CMF.
- Actualmente, la CMF supervisa la actividad financiera y económica de las CAC. Adicionalmente, asumiría atribuciones en materia societaria y de los aspectos cooperativos de estas entidades, funciones que actualmente están radicadas en el Ministerio de Economía (DAES).
- El PdL entrega todas las facultades de la LGB a la CMF para supervisar a las CAC igual que respecto de las empresas bancarias. Podrá, por ejemplo, impartir normas sobre el cumplimiento de estándares adecuados en materia de gobernanza, estructura organizacional, políticas de gestión y evaluación de riesgos, sistemas de administración y control, entre otros.

Alto riesgo para la sustentabilidad de las CAC, dadas las exigencias desmedidas, considerando lo básico de su modelo de negocios.

Amenazas para las CAC, en caso de reposición de los artículos rechazados en la Cámara de Diputados

2. Evaluación de gestión bancaria

- El PdL **somete a las CAC fiscalizadas por la CMF a la evaluación de gestión bancaria**, que establece la LGB.
- Las CAC serán evaluadas como banco, las cuales son instituciones de mucho mayor ámbito de acción y complejidad; y sus controladores son grupos económicos y no miles de asociados.
- Se evaluará la calidad del gobierno corporativo, los controles internos, la seguridad de sus redes, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de riesgos, clasificación privada de riesgo, capacidad para enfrentar escenarios de contingencia, seguridad de la información y ciberseguridad de la cooperativa, entre otros aspectos.

La evaluación de gestión de las CAC con un modelo bancario es absolutamente inadecuado. Con ello se debilita la esencia del modelo cooperativo, debilitando a las CAC y podría provocar que se terminen extinguiendo, lo que perjudicaría directamente, a más de medio millón de asociados y a sus respectivas familias que pertenecen a estas 3 cooperativas y otras que no hemos considerado.

Amenazas para las CAC, en caso de reposición de los artículos rechazados en la Cámara de Diputados

3. Acceso excesivamente restringido al Banco Central de Chile (BCCh)

- Acceso excesivamente restringido de las CAC a los servicios del BCCh, ya que permitiría el beneficio sólo a aquellas que cumplan una serie de requisitos:
 - Que mantengan permanentemente un patrimonio efectivo igual o superior a las UF 800.000 (igual al capital mínimo para constituir un banco).
 - Cumplir exigencias de solvencia, liquidez, riesgos financieros riesgos operacionales y otros que defina el BCCh.
 - Presentar una solicitud al BCCh y que ella sea aprobada por el Consejo del Instituto Emisor.
- En la práctica, debido a las altas exigencias cuantitativas y cualitativas para acceder al BCCh, en el escenario más probable, el PdL terminará beneficiando única y exclusivamente a la CAC dominante del mercado, que actualmente ya concentra alrededor del 90% de los activos del sistema.

Para el caso de las 3 cooperativas, el PdL no ofrece ningún beneficio para su desarrollo, sino que -al contrario- las aleja de su acción cooperativa, ya que son los mismos requisitos que se le exigen a los bancos, para operar con el Banco Central.

Conclusiones

- El PdL va en el sentido opuesto a una política pública de fortalecimiento de las CAC y de fomentar la existencia de instituciones financieras no bancarias, ya que derechamente **debilita la inclusión financiera** y, en definitiva, atenta contra el mejoramiento de la calidad de vida de millones de chilenos.

- El PdL no presenta ningún beneficio para la casi totalidad de las CAC, al contrario, las condena con exigencias desmedidas, las hace perder su esencia cooperativa, su rol social, su rol de inclusión financiera y las

llevaría a su extinción, dado que les aplicarán estándares bancarios, su gestión será evaluada como bancos, sin ser bancos.

- El PdL coloca en riesgo la existencia de algunas CAC y su aporte a la sociedad.
- El PdL en su versión original (Mensaje del Ejecutivo) implicaría excluir del sistema financiero formal a cientos de miles de chilenos y sus familias que actualmente son atendidos por las CAC.

Nuestra Petición

- Considerar estos aspectos mencionados anteriormente, con el fin, de que el Senado tome una decisión informada acerca de los impactos que el PdL tendrá sobre las CAC fiscalizadas por la CMF y los cientos de miles de socios atendidos por éstas, los cuales serían empujados a recurrir a alternativas en el mercado informal, con negativas consecuencias para el desarrollo económico de los segmentos más vulnerables de la población.
- Teniendo presente las consideraciones antes señaladas, **se busca que este PdL sea aprobado en el Senado sin ningún cambio** respecto del texto despachado por la Cámara de Diputadas y Diputados, en lo relativo a las modificaciones a la Ley General de Cooperativas (contenidas en el Artículo Sexto N°6 del referido PdL, que fueron rechazadas en el primer trámite constitucional).

Luego, la Comisión escuchó al **Gerente de Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociadas, COOPERA, señor Pedro Pablo Lagos, y a su asesor Eduardo Ibarra**, quienes efectuaron una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para fortalecer la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras

Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociadas Coocretal, Coonfía, Coopeuch, Detacoop.

Contenido

- Importancia del Proyecto de Resiliencia para el Sistema Financiero nacional de la cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito somos parte
- Análisis del proyecto del sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero

• Propuestas de mejoras referente al Proyecto de Resiliencia Financiera

Cooperativas de Ahorro y Créditos Asociadas - Coopera Miembros integrantes y opinión sobre el proyecto de ley

Coopera es la asociación gremial que reúne a cuatro de las siete cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. En la asociación está la cooperativa de mayor tamaño y las 2 cooperativas más pequeñas de las fiscalizadas por la Comisión. Las cooperativas que conforman Coopera son: Coocretal, Coonfia (ex Lautaro Rosas), Coopeuch y Detacoop.

Este proyecto de ley abre las puertas a más desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito que están fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y en nada afecta a las cooperativas fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas (DAES).

Institución	Capital Pagado (UF)	Patrimonio (UF)	Asociación
Coopeuch	18.052.756	18.243.011	Coopera
Cooperativa 1	912.564	808.465	
Coonfia	901.029	832.503	Coopera
Cooperativa 2	705.050	817.180	
Cooperativa 3	422.574	434.707	
Coocretal	241.377	149.896	Coopera
Detacoop	186.295	186.295	Coopera

Cifras al cierre de diciembre-2022, fuente CMF

Las cooperativas que componen la asociación gremial Coopera, **apoyamos este proyecto de ley, incluyendo las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo**, y comprende que este es un gran paso para el sector de cooperativas, porque, **la aprobación de este proyecto corrige la discriminación histórica que nos afecta por el solo hecho de ser cooperativas**, como es el acceso a los servicios del Banco Central de Chile. Esto permite seguir fortaleciendo el sector de las cooperativas que participan en la intermediación financiera.

Queremos **mejorar el proyecto para que sea más inclusivo** y para que se refuerce la diferencia entre las cooperativas y los bancos, es decir, **la identidad cooperativa**.

En la asociación estamos convenidos de que este proyecto va en beneficio y protección de los casi 2.000.000 de socios y clientes que tienen los servicios financieros que entregan las cooperativas de ahorro y crédito.

Actualmente en Chile, el rol de intermediación financiera, es decir captar depósitos y ahorros del público cubierto por la garantía estatal, y generar préstamos por medio de estas captaciones, es desempeñado exclusivamente para bancos comerciales y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión del Mercado Financiero.



Introducción Resumen Ejecutivo

El Proyecto de Ley tiene por finalidad fortalecer la resiliencia del sistema financiero ampliando el conjunto de herramientas para el manejo de situaciones críticas (en especial de falta de liquidez), fortalecer la regulación de ciertos actores y fortalecer el sistema financiero a través de un mayor uso de infraestructura de pagos del Banco Central de Chile (BCCCh). Además, se pretende facilitar el desarrollo del mercado financiero permitiendo la participación de actores no bancarios y buscar generar mayores certezas normativas en ciertos contratos financieros, y esto está en línea con la visión de la CMF, de incorporar actores financieros no bancarios.

El Proyecto de Ley pretende -en materia de cooperativas de ahorro y crédito- específicamente perfeccionar la regulación aplicable a estos actores financieros y permitir su acceso a servicios del Banco Central de Chile.

Actualmente, algunas cooperativas se encuentran bajo doble fiscalización que desarrolla la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en materia de liquidez y solvencia tratándose de cooperativas con un patrimonio mayor a UF 400.000, mientras que aspectos relativos a su gobernanza son supervisados por el Departamento de Cooperativas perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El proyecto de Ley incorpora la fiscalización integral de las CACs por parte de la CMF, entregando facultades de supervisión adicional en lo que corresponde a gobernanza, que hoy se realiza informalmente, manteniéndose las que hoy se realizan formalmente como: **estructura organizacional, políticas de gestión y evaluación de riesgos, sistemas de administración y control, entre otros**. Por su parte, el Departamento de Cooperativas conservaría su rol de promoción y fomento del sector. Asimismo, el Proyecto de Ley **permite a las cooperativas acceder a los servicios del Banco Central de Chile** cuando estas cumplan determinados requisitos patrimoniales (UF 800.000).

10 de abril 2023

- Ingreso de indicaciones del Ejecutivo.
- Permitió **reforzar la proporcionalidad** en la fiscalización integral por parte de la CMF, incluyendo **mayor gradualidad** en la implementación. Adicionalmente, se incorporó una instancia de coordinación permanente entre el DAES y la CMF por el período de elaboración de la norma de carácter general para Cooperativas.

12 de mayo 2023

- La Comisión de Hacienda de la cámara de diputados aprobó en general el proyecto que fortalece la resiliencia del mercado financiero.
- El PDL fue despachado a la Cámara de Diputados para su votación.

16 de mayo 2023

- Segundo Trámite Constitucional.
- Se aprobó el proyecto en general, pero se rechazaron los artículos correspondientes al robustecimiento de legislación de las cooperativas de ahorro y crédito.

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera

Cifras de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Chile



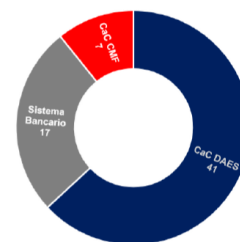
El proyecto de ley de resiliencia financiera, busca robustecer y perfeccionar el sistema financiero nacional por medio de dar acceso a intermediarios no bancarios a la infraestructura de pagos y liquidez del Banco Central de Chile, mejoras en la infraestructura del mercado financiero y de operaciones de ventas con pacto de retrocompra (REPOs), **robustecimiento de la legislación de las cooperativas de ahorro y crédito** e incorporar procesos simplificados que faciliten la internacionalización del peso chileno.

Este proyecto permite **eliminar una discriminación arbitraria e histórica**, dando acceso al sistema de pagos y liquidez del Banco Central de Chile a las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero que cumplan los requisitos y condiciones especificados descritos en el proyecto.

Permite además que las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero tengan la posibilidad de ser parte de la transmisión directa de la política monetaria, **reducir los costos de operación por intermediación con bancos comerciales**, mejoras en la clasificación de riesgo con su respectiva **caída en costos de financiamiento**, y **reducir riesgos sistémicos** ante eventos de inestabilidad financiera del sistema en su conjunto.

Las Cooperativas en Chile se caracterizan por tener una **amplia cobertura geográfica** y una **base de socios y clientes distinta a los bancos comerciales**, por lo que, este acceso permitirá que la política monetaria llegue a segmentos de la población de mejor manera, más rápido y con menores costos. Para otorgar un préstamo a una persona las cooperativas deben tener previamente la condición de socio y por el lado de los pasivos si se pueden tener la condición de cliente.

Estadísticas del sector de intermediación financiero nacional



Las cooperativas de ahorro y crédito son 48 Instituciones con casi 2.000.000 de socios

Ítems	CaC DAES	CaC CMF	Sistema Bancario
n° Instituciones	63,08%	10,77%	26,15%
Colocaciones Totales	0,04%	0,97%	98,99%
Colocaciones Personas	0,09%	2,13%	97,77%
Colocaciones Empresa	0,00%	0,04%	99,95%
Activos Totales	0,04%	0,79%	99,17%
Capital Pagado	0,24%	2,39%	97,38%
Patrimonio	0,28%	2,59%	97,13%

cifras a diciembre 2022

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera

Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por CMF



Este proyecto de ley busca como propósito general robustecer y perfeccionar el sistema financiero nacional por medio de:

a) Acceso de intermediarios no bancarios a la infraestructura del mercado financiero.

Acceso directo a servicio del Banco Central de Chile, hasta el momento exclusivos para bancos comerciales

- ✓ Acceso voluntario a los **servicios de pagos y liquidez** (prestamista de última instancia) del Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero que cumplan las exigencias definidas en el proyecto de ley.
- ✓ Acceso a los **servicios de pago** del Banco Central de Chile para las Cámaras de Compensación, que permite que todas las Cooperativas fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero accedan a los servicios de pagos del Banco Central de Chile por medio de Cámaras de compensación de Pago de Bajo Valor (CPBV), lo que habilitara la posibilidad de desarrollar los productos de medios de pagos.

- b) Mejoramientos en la infraestructura del mercado financiero.
- c) Mejoras al mercado de operaciones de ventas con pacto de retrocompra (REPOs).

Unifica e integra la fiscalización en materia de gestión en la CMF de la CACs en búsqueda de proteger a sus socios miembros haciendo de estas instituciones más resilientes

d) Robustecimiento de la legislación de las cooperativas de ahorro y crédito.

- ✓ Creación de un mecanismo excepcional de retiro de cuotas de participación previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos por norma sujeto a la autorización previa de la Comisión para el Mercado Financiero.
- ✓ Fiscalización **única e integral** de la CMF a las cooperativas de ahorro y crédito que tengan un patrimonio mayor o igual a 400.000 UF en materias atinentes a la evaluación de gestión.
- ✓ Aumento en la exigencia del índice de solvencia de un 10% a un 10,5%. Inclusión de activos ponderados por riesgo operacional y mercado, bajo las metodologías de cálculo definidas por la CMF.

- e) Incorporación de procesos simplificados que facilitarán la internacionalización del peso chileno.

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera

Acceso a los servicios del Banco Central de Chile



Actualmente en Chile, el rol de intermediación financiera, es decir captar depósitos y ahorros del público cubierto por la garantía estatal (garantes de la fe pública), y generar préstamos por medio de estas captaciones, es un rol exclusivo para bancos comerciales y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión del Mercado Financiero.

Pese a cumplir con el mismo rol en la intermediación en el sistema financiero nacional, actualmente existen **asimetrías regulatorias** que impiden que las cooperativas de ahorro y crédito puedan competir de igual a igual con los bancos.

Una de estas **graves discriminaciones** es NO contar el acceso a los servicios de liquidez (prestamista de última instancia) y pagos del Banco Central de Chile, solo por ser una cooperativa de ahorro y crédito sin considerar nada más que esto. No contar con esta opción genera **aumentos de costos en la operación** por intermediación de bancos, empeoramiento de la visión de prestamistas, clasificadoras e inversionistas que **aumentan costos de financiamiento** y **aumentos de riesgos sistémicos** ante eventos de inestabilidad financiera.

Es por esto, que este proyecto de ley es tan importante en la línea de nivelar pisos mínimos de operación que equiparen condiciones entre los bancos y las cooperativas en la búsqueda de **permitir mayor y mejor competencia**, en beneficio de los ciudadanos del país junto con, **aumentar la resiliencia de las cooperativas de ahorro y crédito** por contar con los accesos a los servicios de Banco Central Chile.

Proponemos **bajar exigencias patrimonial de UF800 mil a UF400 mil** para **acceder de forma voluntaria a los servicios del BCCh**.

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera

Fiscalización única e integral de la Comisión para el Mercado Financiero



Actualmente, las cooperativas de ahorro y crédito que cuentan con un patrimonio superior a 400.000 unidades de fomento tienen una **fiscalización dual**, es decir, tienen a la Comisión para el Mercado Financiero fiscalizando materias de riesgos, y al Departamento de Cooperativas (DAES) fiscalizando materias de gobernanza junto a la promoción y fomento del sector cooperativo en su conjunto.

Dentro de los cambios que propone este proyecto de ley está designar a la Comisión para el Mercado Financiero como **fiscalizador único e integral en materias atinentes a la evaluación de gestión**, y dejar al Departamento de Cooperativas con la función de fiscalizador único e integral de las cooperativas de ahorro y crédito con patrimonio inferior a 400.000 unidades de fomento (igual a la situación actual) manteniendo su rol de promoción y fomento del sector cooperativo en su conjunto.

Debido a que las cooperativas de ahorro y crédito actualmente fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero captan depósitos y ahorros del público cubiertos por la garantía estatal, es decir, **somos garantes de la fe pública**, **debemos robustecer continuamente la gobernanza de la gestión de riesgos** de crédito y liquidez, toda vez que son procesos conexos a la gestión integral de los riesgos de una institución financiera.

Es por esto, que la designación de la Comisión para el Mercado Financiero como **fiscalizador único e integral** en materias atinentes a la evaluación de gestión **es clave para proteger y resguardar los intereses de nuestros socios** por medio del robustecimiento de la gestión y gobernanza en materia de riesgos, y así **aumentar la resiliencia de las cooperativas de ahorro y crédito**.

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por CMF



Actualmente en Chile, el rol de intermediación financiera, es decir captar depósitos y ahorros del público cubierto por la garantía estatal (**garantes de la fe pública**), y generar préstamos por medio de estas captaciones, es un rol exclusivo para bancos comerciales y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión del Mercado Financiero.

Es por lo anterior, que robustecer la resiliencia de la Cooperativas debe buscar continuamente 2 conceptos: **a) protección de los socios** (que en su gran mayoría son los depositantes de estas instituciones financieras), y **b) fortalecer la identidad cooperativa**.

Protección de socios y depositantes	Fortalecer identidad cooperativa
<p>Con la finalidad de mejorar la protección de los socios y depositantes se debe avanzar en materias que permitan que las cooperativas de ahorro y crédito puedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> Competir en el mercado financiero nacional eliminando discriminaciones arbitrarias solo por ser un intermediario financiero cooperativo. Las discriminaciones más relevantes son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> No acceso al Banco Central de Chile, en sus servicios de pagos y liquidez. Es clave al rol de prestamista de última instancia del BCCh en situaciones de viabilidad como parte de la red de seguridad financiera para los intermediarios. No acceso a operaciones financieras que se permiten solo a los bancos y no a las cooperativas. Ejemplo: cuentas corrientes, instrumentos derivados, realizar funciones de asesoría financiera, entre otras. No se puede decrecer en capital pagado y reservas para pagar solicitudes de retiro de socios, pese a contar con solvencia y liquidez adecuada, por lo que solo se puede pagar estas solicitudes con flujo de ingresos equivalentes de cuotas de participación (capital). Capitalización obligada del reajuste anual de capital. Mejorar la regulación y supervisión en materias de gestión de riesgos, clave para robustecer la resiliencia del sector. Indistintamente del supervisor asignado a la fiscalización en materias de evaluación y gestión de riesgos se debe fortalecer, modernizar y mejorar. 	<p>Las cooperativas son asociaciones que de conformidad con el principio de ayuda mutua tienen por objetivo mejorar las condiciones de vida de nuestras socias y socios destacando la característica perseguir la inclusión, como, asimismo, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados. Es decir, la base del desarrollo cooperativo está centrado en la cooperación y no en la competencia.</p> <p>Sumado a lo anterior, en Chile, las cooperativas de ahorro y crédito solo pueden realizar operaciones de préstamos con sus asociadas y asociados, es decir, las cooperativas no atienden a clientes, sino que a sus propios dueños.</p> <p>Los 2 puntos antes destacados, son parte de la base fundamental de la identidad cooperativa que debe ser resguardada en nuestro rol de intermediario financiero, debido a que es, lo que nos diferencia de los bancos comerciales.</p> <p>La existencia de esta diferencia central en la relación entre las cooperativas y sus socias (o) hace que las conductas en los diferentes servicios que ofrecen sean distintas al comportamiento con instituciones que prestan los mismos servicios, pero no que tienen participación directa en resultados y decisiones colectivas.</p> <p>Es deseable que la regulación busque continuamente fortalecer la identidad cooperativa.</p>

Importancia del Proyecto de Ley Resiliencia Financiera Etapas del proyecto de ley, enfocado en materias de cooperativas fiscalizadas por la CMF



	Proyecto Original	Más indicaciones del Ejecutivo	Desde Cámara de diputadas (o)	Incluyendo mejoras de Cooperativa
	02 de septiembre 2022	10 de abril 2023	16 de mayo 2023	Hoy
Protección de socios y depositantes	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elimina discriminación de NO acceso directo a servicios de pago y liquidez del BCCh bajo el cumplimiento de UF 800M ≥ P y otras exigencias BCCh (art. 87) ✓ Fiscalización y control integral y permanente por parte de la CMF en materias atinentes a la evaluación de gestión para CAC que tengan un patrimonio ≥ UF 400.000 (art. 87) ✓ Aumento de exigencia de ratio de solvencia de 10% a 10,5% junto con cambio en cálculo de APR (art. 87) ✓ Creación de mecanismo excepcional de retiro de cuotas previa autorización de la CMF (art. 19 bis) ✓ Da acceso a los servicios de pagos del BCCh a las cámaras de compensación de pago de bajo valor con lo cual acceden indirectamente las CACs (art. 27 LOC BCCh) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se fortalece la gradualidad en la implementación de las modificaciones normativas (art. 2 y 4 trans) 	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Se mantiene discriminación de NO acceso directo a servicios de pago y liquidez del BCCh bajo el cumplimiento de UF 800M ≥ P y otras exigencias BCCh (art. 87) ✗ Se elimina la gradualidad en la implementación de las modificaciones normativas (art. 2 trans) ✗ Fiscalización y control integral y permanente por parte de la CMF en materias atinentes a la evaluación de gestión para CAC de UF 400MM ≥ P (art. 87) ✗ Aumento de exigencia de ratio de solvencia de 10% a 10,5% junto con cambio en cálculo de APR (art. 87) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acceso directo a servicios de pago y liquidez del BCCh bajo el cumplimiento de UF 400M ≥ P incluyendo requisitos adicionales del art. 51 LGB y otras exigencias BCCh (art. 87) ✓ Fiscalización integral y permanente por parte de la CMF en materias atinentes a la evaluación de gestión para CAC de UF 400M ≥ patrimonio o fiscalizadas (art. 87) ✓ Las CAC que acceden a la fiscalización de la CMF sigan estando bajo su supervisión sin posibilidad de dejar de serlo (art. 87) ✓ Las CAC que estén supervisadas por la CMF estén facultadas a realizar operaciones con medios de pagos y transferencia electrónica (art. 86) ✓ Evaluar la eliminación de la capitalización de la revalorización de las cuotas de participación ✓ Acceso a supervisión de la CMF también sea por un nivel de activos ponderados por riesgo
Identidad cooperativa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se incluye refiriendo a que se contemplen las características fundamentales de las cooperativas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la CMF (art. 87 bis) ✓ DAES mantiene rol integral de fomento y desarrollo del sector cooperativo (art. 87) ✗ Se iguala exigencia de bancos a cooperativas en el ejercicio de la fiscalización y control integral de la CMF sin considerar las diferencias (art. 87) ✗ Prohíbe mecanismo de compra de cuotas de participación entre cooperativa (art. 86) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se crea instancia de coordinación entre la CMF y DAES para confección norma de carácter general (art. 2 trans) ✓ Se refuerza proporcionalidad incluida en proyecto original refiriendo directamente a la supervisión y el nuevo mecanismo de retiro por parte de la CMF refiriéndose a las características fundamentales de las cooperativas en el ejercicio de sus facultades (art. 87 bis) 	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Se elimina instancia de coordinación entre la CMF y DAES para confección norma de carácter general (art. 2 trans) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se crea instancia de coordinación de fiscalización permanente entre la CMF y DAES (art. 87 bis) ✓ DAES tiene rol integral de fomento, registro y desarrollo del sector cooperativo (art. 87) ✓ Se modifica redacción de exigencias de fiscalización única e integral equivalente a los bancos a que se ajuste a naturaleza de cooperativas (art. 87) ✓ Mantener mecanismo de compra de cuotas de participación entre cooperativa, previa autorización de la CMF, con el fin de crear redes de cooperativas (art. 86)

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Protege los intereses de los socios de las cooperativas



- Acceso voluntario a servicios de pago y liquidez del Banco Central de Chile bajo el cumplimiento de **UF 400M \geq patrimonio incluyendo requisitos adicionales del art. 51 LGB** y otras exigencias definidas por el BCCh en materia de solvencia, liquidez, y otros riesgos financieros u operacionales (art. 87)

Actualmente se permite en Chile que un banco se cree con un capital pagado y reservas desde 400.000 unidades de fomento (por tiempo indefinido, artículo 51 de LGB) pero mientras permanezca bajo el umbral de 800.000 unidades de fomento tiene requisitos adicionales de capital ordinario en el índice de solvencia. Las exigencias adicionales son las siguientes dependiendo del rango:

- Entre 400M a 600M unidades de fomento se exige un 2% adicional en el índice de solvencia, y
- Entre 600M a 800M unidades de fomento se exige un 1% adicional en el índice de solvencia.

Se propone que el acceso voluntario a los servicios del BCCh para las CACs fiscalizadas por la CMF parte de las 400M unidades de fomento incluyendo los requisitos adicionales en caso de acceder a estos.

A partir de esta modificación, **serían 5 de las 7 cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF** las que podrían solicitar el acceso voluntario a los servicios de liquidez y pagos del Banco Central de Chile.

Considerando exigencia de bancos por debajo de 800 MUF de capital pagado y reservas

Institución	Capital Pagado (UF)	Capital Pagado (MMS)	APRC	Índice de Solvencia (a)	Patrimonio (UF)	(1)		(2)	
						Capital Pagado	Índice de Solvencia	Capital Pagado	Índice de Solvencia
Coopeuch	16.052.756	563.628	1.929.768	35,0%	18.243.011	Si	Si	Si	Si
Oriencoop	912.564	32.041	101.379	28,0%	808.465	Si	Si	Si	Si
Lautaro Rosas	901.029	31.636	38.973	75,0%	832.503	Si	Si	Si	Si
Capual	705.050	24.755	85.094	33,7%	817.180	Si	Si	Si	Si
Ahorrocoop	422.574	14.837	65.738	23,2%	434.707	No	Si	No	Si
Coocretal	241.377	8.475	11.961	44,0%	149.896	No	Si	No	Si
Delacoop	186.295	6.541	50.543	12,9%	186.295	No	Si	No	Si

Cifras al cierre de dic-2022, fuente CMF

Exigencia 12,5%	Exigencia 11,5%
------------------------	------------------------

(1) Exigencia Bancos entre [400.000, 600.000[UF sube +2%; (2) Exigencia Bancos entre [600.000, 800.000[UF sube +1%; (a) ajustado por potencial remanente a distribuir; Proyecto de Ley de Resiliencia sube exigencia de 10% a 10,5% en el índice de solvencia

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Protege los intereses de los socios de las cooperativas



- Fiscalización integral y permanente por parte de la CMF en materias atinentes a la evaluación de gestión para CAC de UF 400MM \geq patrimonio (art. 87)

Actualmente, existe una fiscalización dual que tiene a la Comisión para el Mercado Financiero fiscalizando materias de riesgos, y al Departamento de Cooperativas (DAES) fiscalizando materias de gobernanza, siendo este último el responsable del fomento y desarrollo de todo el sector cooperativo.

Se propone que la Comisión para el Mercado Financiero tenga la fiscalización y control integral y permanente en materias atinentes a la evolución de gestión **para las cooperativas de ahorro y crédito que tengan un patrimonio igual o superior a 400.000 unidades de fomento.**

Con lo anterior, se tendrían las siguientes categorías de supervisión para las cooperativas de ahorro y crédito:

Institución	Nivel de Patrimonio	Tipo de relación con BCCh	Materias relacionadas a fiscalización		
			Riesgo	Gobernaza	Fomento
Cooperativas de ahorro y crédito	< 400.000 UF	s/n acceso	DAES		
	400.000 UF \leq	BBCh	CMF	DAES	
	s/n acceso c/n acceso				

Se mantienen los requisitos que establezca adicionalmente por el Banco Central de Chile en materia de solvencia, liquidez, y otros riesgos financieros u operacionales para las cooperativas de ahorro y crédito que accedan a los servicios de liquidez y pago de este organismo.

Creemos importante conservar el respeto a los acuerdos sancionados en la Junta de Socios por parte del fiscalizador como es actualmente con el Departamento de Cooperativas (DAES) pero que pasará a ser, a partir de la aprobación de este proyecto de ley, la Comisión para el Mercado Financiero.

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Protege los intereses de los socios de las cooperativas



- Las cooperativas de ahorro y crédito que acceden a la fiscalización de la CMF seguirán estando bajo su supervisión sin posibilidad de dejar de serlo en la modalidad en la que estén (art. 87)

Las cooperativas de ahorro y crédito **que pasan a ser fiscalizadas** por la Comisión para el Mercado Financiero **no dejen de serlo, aun cuando estas estén por debajo del umbral de patrimonio definido por ley**. Esta solicitud **favorece la certeza jurídica** y **mayor resiliencia** a las cooperativas de ahorro y crédito que pueden estar en esta situación en algún momento del tiempo.

Actualmente, la Comisión para el Mercado Financiero utiliza este criterio para las cooperativas de ahorro y crédito que tienen un patrimonio inferior a 400.000 UF, por lo cual, esta indicación solo vendría a formalizar dicho criterio utilizado por ley.

Esta solicitud obedece a los riesgos de liquidez que potencialmente enfrentaría una cooperativa de ahorro y crédito al dejar de estar supervisada por la Comisión para el Mercado Financiero. Esto conllevaría, por ejemplo, a perder la cobertura de la garantía estatal para los depósitos y captaciones, cambiando radicalmente la situación frente a sus depositantes, pudiendo generar un retiro masivo de fondos de esta cooperativa. Es por esto, que la inclusión de esta materia en el proyecto de ley permite avanzar en la dirección de mayor resiliencia del sector Cooperativo.

- Las cooperativas de ahorro y crédito que estén supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero estén facultadas a realizar operaciones con medios de pagos y transferencia electrónica, indistintamente de su nivel patrimonial (art. 86)

En la ley general de cooperativas, en la letra en la letra r) del artículo 86, se establece que las cooperativas de ahorro y crédito que se encuentran fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, pero que además tengan un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 UF pueden realizar las siguientes **operaciones vinculadas con medios de pago**: pagos y transferencias de fondos, emitir y operar tarjetas de crédito, emitir y operar medios de pagos con provisión de fondos.

Se propone agregar en el proyecto, una modificación a la ley general de cooperativas en el artículo 86, donde **se de acceso a las cooperativas a poder realizar operaciones financieras de medios de pagos por el solo hecho de estar fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero**, es decir, tengan acceso a estos productos sin requisito de nivel de patrimonial.

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Protege los intereses de los socios de las cooperativas



- Evaluar la eliminación de la capitalización de la revalorización de las cuotas de participación

Estudiar la **obligación de capitalización del reajuste de las cuotas de participación anual**, contemplada en el Art.90 del reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Este mecanismo es una asimetría con respecto a la situación actual de los bancos post implementación de IFRS, que fuerza a las cooperativas a aumentar su capital, sin considerar si está en línea con sus necesidades, definidas en sus planes de crecimiento o estratégicos.

Esto genera presiones adicionales por egresos de cuotas de participación, debido a la naturaleza de **no voluntariedad de este aumento de capital**. Por último, genera interpretaciones erradas en nuestros socios al asumir que solo la rentabilidad distribuida (remanente) es el resultado del ejercicio de la cooperativa de ahorro y crédito.

- Acceso a supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero también sea por un nivel de activos ponderados por riesgo (art. 87)

Incorporación de un **requisito alternativo** (al ya existente en la ley) para que las cooperativas de ahorro y crédito pasen a ser fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Este requisito corresponde al **valor de los activos ponderados por riesgo**, incluyendo los riesgos de crédito, de mercado y operacional (en los casos en que resulte aplicable, netos de provisiones exigidas), medidos mediante metodologías de ponderación de riesgo que establecerá la Comisión por norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile.

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Fortalece la identidad cooperativa



- Se crea instancia de coordinación de fiscalización permanente entre la Comisión para el Mercado y Departamento de Cooperativas (DAES) (art. 87 bis)

Crear una **instancia de coordinación permanente** entre el Departamento de Cooperativas (DAES) y la Comisión para el Mercado Financiero por el periodo de elaboración de la norma de carácter general pero que además pueda permanecer en el tiempo esta coordinación entre los dos fiscalizadores de las cooperativas de ahorro y crédito. Esto es esencial para **fortalecer el rol de supervisión que lleva a cabo el DAES** que puede tener un apoyo en el tiempo por parte de la CMF, y **viceversa en materia de fortalecer la identidad de las cooperativas**.

Esta instancia de coordinación es de suma importancia para el sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debido a que posibilitará una **transición gradual de las modificaciones habilitadas** por el proyecto de ley, comprendiendo la diversidad y particularidades de las cooperativas fiscalizadas por la CMF. Para nuestra asociación de cooperativas de ahorro y crédito Cooperera, la creación de esta instancia permanente de coordinación permitirá fortalecer la supervisión de todo el sector de cooperativas y generará **un fortalecimiento a la protección de los intereses de nuestros socios**.

- El Departamento de Cooperativas (DAES) mantiene el rol integral de fomento, **registro** y desarrollo del sector cooperativo (art. 87)

Para **mantener la identidad cooperativa**, las cooperativas de ahorro y crédito, fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, deben enviar al Departamento de Cooperativas la información suficiente para que este último órgano de control mantenga actualizado los registros siguientes:

- Registro de los **socios** de cada cooperativa.
- Registro de todas las **cooperativas vigentes y activas**.
- Registro de los **gobiernos corporativos** de las cooperativas
- Registro de los **estados financieros** de cada cooperativa
- Registro con los **estatutos** de cada cooperativa.

Con el **mantenimiento de estos registros** el Departamento de Cooperativas, tendrá las **atribuciones en materia de coordinación, desarrollo y fomento y control de las cooperativas**, sino que además podrá realizar estudios para fortalecer la identidad y el movimiento cooperativo en Chile.

Propuesta de mejora del Proyecto de Ley

Fortalece la identidad cooperativa



- Se modifica redacción de exigencias de fiscalización única e integral equivalente a los bancos a que se ajuste a naturaleza de cooperativas de ahorro y crédito (art. 87)

Incorporación de un **requisito alternativo** (al ya existente en la ley) para que las cooperativas de ahorro y crédito pasen a ser fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Este requisito corresponde al **valor de los activos ponderados por riesgo**, incluyendo los riesgos de crédito, de mercado y operacional (en los casos en que resulte aplicable, netos de provisiones exigidas), medidos mediante metodologías de ponderación de riesgo que establecerá la CMF vía emisión de normas de carácter general, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile.

- Mantener mecanismo de compra de cuotas de participación entre cooperativa, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero, con el fin de crear redes de cooperativas (art. 86)

El proyecto de ley prohíbe que las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero puedan efectuar inversiones en otras cooperativas de ahorro y crédito. Actualmente, la Comisión ya aplicó esta prohibición en una ocasión a las cooperativas de ahorro y crédito, por lo que, el proyecto formaliza la prohibición de dicha práctica ya utilizada por este organismo.

La existencia de **este mecanismo factibiliza la colaboración y generación de redes entre las cooperativas**, que por su **naturaleza se relacionan en base a la "colaboración"** y no a la competencia. Se **propone mantener este mecanismo**, pero generando limitaciones normativas y la autorización previa desde la Comisión para el Mercado Financiero.

Esto permitirá que continúe existiendo la posibilidad de uso de este mecanismo, en la búsqueda de **generar un sector cooperativo más resiliente** debido a que se podrán **construir redes de colaboración y fomentando para un desarrollo integral del sector**.

Conclusiones

Resumen de propuestas de Cooperera



Como Cooperera, **proponemos agregar algunas indicaciones** al proyecto en esta instancia del trámite de la ley. En síntesis, las propuestas de mejora al proyecto de ley buscan **fortalecer a) la protección de socios y depositantes** por medio de mayor y mejor supervisión permitiéndonos hacer más competitivos a las cooperativas respecto a los bancos comerciales, y **b) la identidad cooperativa** que busca promover la ayuda mutua por medio de la colaboración y cooperación entre sus miembros.

La asociación gremial Cooperera, reúne a parte las cooperativas fiscalizadas por la Comisión del Mercado Financiero, tiene una **opinión favorable del proyecto y de las indicaciones incorporadas por el Ejecutivo**, y comprende que este es un gran paso para el sector de cooperativas, por lo cual, se espera que la aprobación de este proyecto permita abrir las puertas a modificaciones futuras en línea con nuestras necesidades. Esto permitirá seguir fortaleciendo el sector de las cooperativas que participan en la intermediación financiera.

Como asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, creemos firmemente en que la **resiliencia financiera es esencial para la estabilidad y el crecimiento económico de largo plazo**. Para lograr esto, se debe continuar fortaleciendo la capacidad de las instituciones financieras para enfrentar los desafíos y las crisis, para que así podamos mejorar la confianza en el sistema financiero y promover un entorno más saludable para la inversión y el crecimiento.

Por lo antes expuesto, la mayoría de las cooperativas fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, **apoyamos plenamente el proyecto de ley de resiliencia financiera** y esperamos que su aprobación sea un paso importante hacia un sistema financiero más sólido y seguro para Chile.

Mejoras desde Cooperera

Hoy

Protección de socios y depositantes	✓	Acceso directo a servicios de pago y liquidez del BCCh bajo el cumplimiento de UF 400M ≥ Pat. incluyendo requisitos adicionales del art. 51 LGB y otras exigencias BCCh (art. 87)
	✓	Fiscalización integral y permanente por parte de la CMF en materias atinentes a la evaluación de gestión para CAC de UF 400M ≥ patrimonio (art. 87)
	✓	Las CAC que acceden a la fiscalización de la CMF sigan estando bajo su supervisión sin posibilidad de dejar de serlo (art. 87)
	✓	Las CAC que estén supervisadas por la CMF estén facultadas a realizar operaciones con medios de pagos y transferencia electrónica (art. 86)
	✓	Evaluar la eliminación de la capitalización de la revalorización de las cuotas de participación
	✓	Acceso a supervisión de la CMF también sea por un nivel de activos ponderados por riesgo
Identidad cooperativa	✓	Se crea instancia de coordinación de fiscalización permanente entre la CMF y DAES (art. 87 bis)
	✓	DAES tiene rol integral de fomento, registro y desarrollo del sector cooperativo (art. 87)
	✓	Se modifica redacción de exigencias de fiscalización única e integral equivalente a los bancos a que se ajuste a naturaleza de cooperativas (art. 87)
	✓	Mantener mecanismo de compra de cuotas de participación entre cooperativa, previa autorización de la CMF, con el fin de crear redes de cooperativas (art. 86)

El **Honorable Senador señor Lagos** resaltó que en la sesión habían surgido un número de inquietudes, tanto de los señores Senadores como de los expositores. Asimismo, puso de relieve que de los seis ejes del proyecto de ley el debate se ha centrado solamente en uno de ellos, referente a las cooperativas de ahorro y crédito, pero apuntó que también existen otros temas de importancia que requerirán atención en las sesiones siguientes.

En sesión de **5 de julio de 2023**, el **Vicepresidente del Banco Central de Chile, señor Pablo García**, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para Fortalecer la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras (Boletín N°15.322-05).

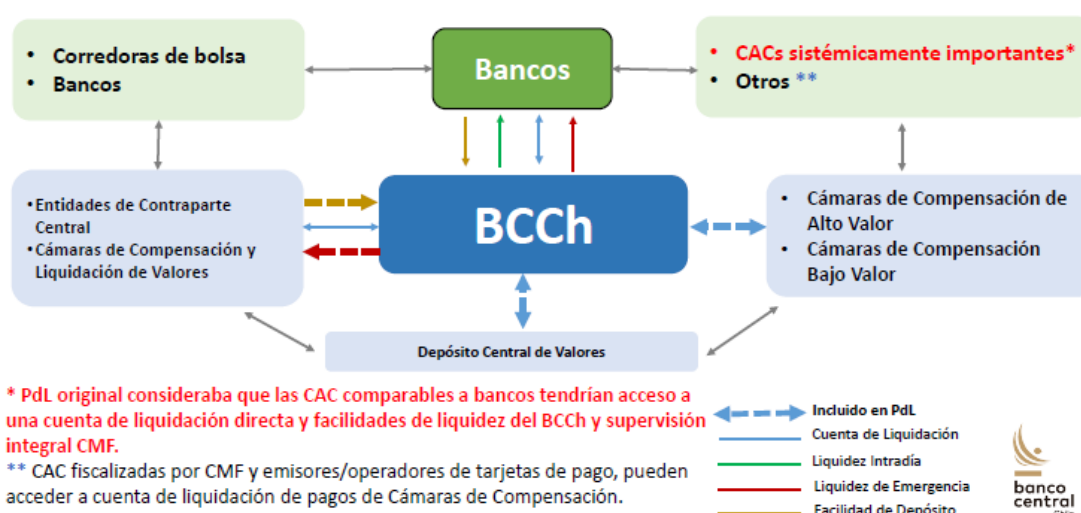
El proyecto de ley fortalece significativamente la resiliencia de nuestra economía en el ámbito financiero y de pagos.

- Propone **perfeccionamientos** en varias dimensiones para fortalecer la **resiliencia** de nuestro sistema financiero frente a situaciones de stress o tensión financiera:

- **Aumenta el acceso a sistemas de liquidez y liquidación de pagos del BCCh**, para infraestructuras de mercados financieros y otras entidades.

- **Desarrolla mercado de Repos**, para operaciones del BCCh con, y operaciones entre, entidades privadas.
- Promueve una **mayor internacionalización del peso chileno**, al incorporar RUT simplificado y reporte de operaciones realizadas entre bancos locales y bancos internacionales.
- Otras modificaciones aumentan la **seguridad** de nuestro circulante legal (monedas y billetes).

1. Aumenta el acceso a sistemas de gestión de liquidez y de liquidación del BCCh



El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si el hecho de que se hubiera eliminado del proyecto original la posibilidad de que las cooperativas que realicen actividades comparables a los bancos tuvieran acceso a una cuenta de liquidación directa y a facilidades de liquidez del Banco Central y supervisión de la CMF afectaría a la posibilidad de que pudieran acceder a cuentas de liquidación de pago de las cámaras de compensación.

El **señor García** respondió que la eliminación que mencionó el Senador Lagos no afectaría a la posibilidad de las cooperativas de acceder a cuentas de liquidación de pagos de cámaras de compensación, de tal manera que si las cooperativas tienen una filial que emite tarjetas de prepago, por ejemplo, los pagos irán a una cámara de compensación que liquidará en el Banco Central, toda vez que la idea es que esos pagos estén salvaguardados al liquidarse en el Banco Central y no en una cuenta de un banco comercial.

En seguida continuó con su presentación, refiriéndose al objetivo

del proyecto de ley de integrar a distintas entidades que juegan roles clave en el sistema de pagos de una forma más eficiente y más fluida de la que existe en la legislación actual.

1. Aumenta el acceso a sistemas de gestión de liquidez y de liquidación del BCCh,

4
Proveedores vs Usuarios de servicios de pago

El acceso a los sistemas de pagos y de gestión de liquidez del BCCh a las entidades seleccionadas depende principalmente de objetivos de **estabilidad financiera, competencia y neutralidad** de acceso, bajo **condiciones de supervisión y regulación de riesgos** acorde con dicho acceso.

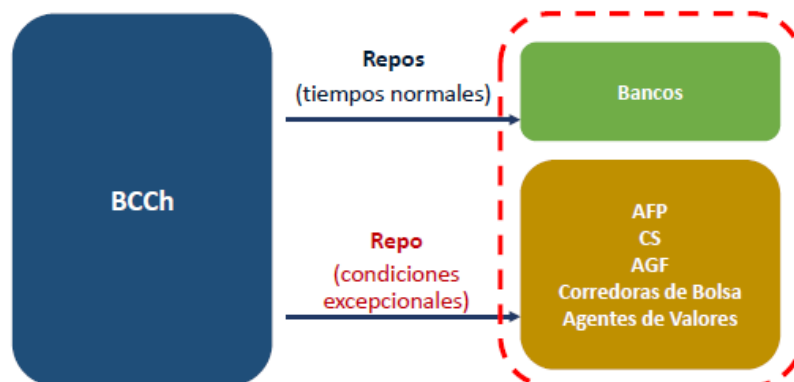
Ley Orgánica Constitucional BCCh	Cuenta Corriente / Cuenta de Liquidación Art 54 y 55	Facilidad Permanente de Depósito Art 27 y 34	Facilidades de Liquidez (intradía y permanente) Art 27 y 34	Liquidez de Emergencia Art 36	Liquidez Excepcional Art 36 bis
Cámaras de compensación pagos de alto y bajo valor (CCAV, CPBV)	✓				
Participantes de CPBV (emisores de tarjetas, adquirentes, bancos, CAC)	✓				
Depósito Central de Valores (DCV)	✓				
Entidades de Contraparte Central (ECC)	✓	✓		✓	
CAC sistémicamente importantes (PdL original)	✓	✓	✓	✓	
Programas a grupos de instituciones Fiscalizadas por la CMF o la SP					✓

banco
central
Chile

2. Permite desarrollar mercado de operaciones de repos

5

Fortalecimiento del marco legal para operaciones Repo realizadas por el BCCh con entidades bancarias y no bancarias que son usuarias del sistema de pagos



banco
central
Chile

Entre entidades del sector privado

- Operaciones Repos entre BCCh y bancos son habituales, pero entre bancos y otras entidades son acotadas (anexo).
- En parte esto se debe a **heterogeneidad regulatoria** sobre

tratamiento de Repos en distintas instituciones reguladas.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó qué rol juega el Banco Central en el contrato de Repo.

El **señor García** explicó que, por ejemplo, cuando el Banco Central, a partir del año 1986, y por varias décadas, realizaba operaciones monetarias con los bancos, les compraba o vendía el propio papel o deuda del Banco Central, de manera que la forma de inyectar liquidez de manera transitoria a la banca en las operaciones regulares era comprarles deuda del Banco Central, lo que inyectaba liquidez y si se quería retirar liquidez se reversaba la operación.

Observó que lo anterior significó que, en un momento determinado, el Banco Central no pudiera realizar operaciones de liquidez regulares con bonos de la Tesorería General de la República, porque existe la prohibición constitucional de comprar, entonces hoy en día se cuenta con un diseño que permite al Banco Central realizar operaciones de liquidez con los bancos, teniendo como garantía un bono de la Tesorería General de la República.

Precisó que lo anterior es distinto al Repo, porque no hay un intercambio de propiedad, sino que más bien es algo que queda guardado por sí, en tanto que el Repo incluye un intercambio de propiedad a diferencia de la garantía.

Puso de relieve que lo interesante de ello es que para las operaciones monetarias que el Banco Central realiza hoy en día ambas operaciones son equivalentes, en términos de que no hay una diferencia operativa financiera porque, en tiempos de normalidad, no existe una brecha entre el impacto monetario de ambas operaciones.

Posteriormente continuó con su presentación refiriéndose a la compensación en momentos de insolvencia.

- El proyecto de ley otorga claridad respecto de qué operaciones repo pueden **acogerse a mecanismos de compensación** en caso de incumplimiento de una de las partes. Esto lo da el amparo de un **Convenio Marco** reconocido por el BCCh, similar al caso de derivados.

- Quedan protegidos los saldos brutos entre las partes, la ejecución de garantías, se otorga plena certeza del saldo neto adeudado. Este tipo de certeza es fundamental para evitar **efectos en cadena y fomentar participación** de contrapartes.

Entre el BCCh y entidades financieras usuarias del sistema de pagos

- Esta herramienta se utilizaría ante situaciones de estrés financiero severas como un shock de liquidez sistémico u otro tipo de dislocación a nivel de mercado

- Ejemplos:

- > Crisis Financiera Global/Crisis Zona Euro: retiros FFMM monetarios EEUU (2008), shocks mercado de deuda UK y ZE (2009 y 2010)

- > Crisis Covid: retiros FFMM monetarios o de renta fija podrían forzar una liquidación masiva de activos

- > FLAP 2009, CCVP sustituto imperfecto

El **Honorable Senador señor Núñez** se refirió a las prevenciones en materia regulatoria que establece el proyecto de ley respecto del uso de los Repos entre bancos y otras entidades privadas, locales y extranjeras, y teniendo presente que los mercados financieros mueven mucho volumen, son también frágiles en ese aspecto, por lo que preguntó si este punto se encuentra contemplado de alguna manera en el proyecto de ley.

El **señor García** contestó que la gestión regular de la liquidez se encuentra sometida a estándares prudenciales a partir de los reguladores específicos de cada una de las entidades que participan en esto, lo cual está considerado en el proyecto de ley, toda vez que es central para el correcto funcionamiento y que no se genere una excesiva toma de riesgo.

Añadió que esta materia se ha considerado también en otras partes del mundo y en ese sentido lo que se está haciendo es mejorar el nivel de la regulación y marco legal chilenos para este tipo de instrumentos siguiendo lo que se hace en otras partes donde este instrumento es ampliamente utilizado.

El **Honorable Senador señor Núñez** observó que el mecanismo entre instituciones privadas permitiría que lo realicen instituciones nacionales y extranjeras y preguntó si ello es así o si existiría un límite al respecto.

El **Fiscal del Banco Central de Chile, señor Araya** señaló que lo que hace el proyecto de ley es entregar una mayor robustez a la forma en que se realizan estas operaciones entre instituciones financieras privadas, toda vez que, si bien se pueden realizar, no se hacen porque se alega que no existe suficiente certeza jurídica en el sentido de reconocer el efecto de estas operaciones en situaciones de insolvencia en una institución que es

contraparte en este tipo de contratos, por ejemplo.

En razón de lo anterior es que se modifica la ley de insolvencia y reemprendimiento, también la ley de bancos, y se exige un estándar regulatorio de requerir que dichas operaciones se hagan al amparo de un convenio marco que tiene que estar reconocido por el Banco Central. Añadió que con ese reconocimiento se busca asegurar el cumplimiento de estándares mínimos en materia prudencial y en materia de requerimientos para realizar estas operaciones.

Posteriormente, el **señor García** continuó con la exposición de su presentación refiriéndose a la internacionalización del peso chileno.

3. Internacionalización del peso, vía RUT simplificado y reporte de operaciones realizadas en cuentas corresponsables en pesos que bancos locales le abran a bancos extranjeros.

- **El BCCh autorizó las transacciones transfronterizas con pesos chilenos en enero de 2021:** autoriza a agentes no residentes a realizar transacciones en pesos - sostener cuentas, pedir y otorgar créditos.

- **Los principales objetivos del BCCh:**

- o Mayor competencia y mejor formación de precios en el mercado cambiario local, al aumentar el número de participantes y la profundidad del mercado spot local.

- o Fomenta mayor demanda de servicios financieros desde el exterior a agentes locales y mayor oferta de servicios de entidades locales a inversionistas extranjeros.

- o Aumenta la disponibilidad de liquidez en moneda extranjera.

- **Para cumplir estos objetivos debe haber cuentas corresponsales en pesos disponibles para bancos internacionales.**

- o Materializar la apertura de estas cuentas ha encontrado diversos obstáculos que se han ido resolviendo.

- o **Este proyecto de ley clarifica la forma de reportar estas operaciones al SII.**

El **Honorable Senador señor Coloma** se refirió a la internacionalización del peso y preguntó por qué, conceptualmente hablando, el Banco Central tendría que autorizar que se pueda tranzar en pesos en el extranjero.

El **señor García** contestó que muchas de estas medidas dicen relación con la experiencia inmediata luego de la crisis de la deuda que llevó a tener una precaución extra para que las obligaciones con el exterior se pudieran pagar no solamente con pesos conseguidos localmente, sino que con dólares en que el Banco Central tiene un grado significativo de regulación. Agregó que la visión en el año 1989 era que los dólares eran muy escasos y por lo tanto se hacía necesario vigilar que solo se estuvieran utilizando para pagar obligaciones en el exterior.

El **Honorable Senador señor Coloma** consideró que con la globalización creciente en esta materia esta reglamentación no va a existir en el futuro, sino que funcionará espontáneamente en el mundo más allá de las autorizaciones que se den, de manera de acercarse hacia un libre intercambio de monedas.

El **señor García** explicó que, si se observa la experiencia internacional en países como Nueva Zelanda, Australia, Canadá, Sudáfrica e Israel, se aprecia que son economías que pasaron de tener ciertas restricciones a tener una situación bastante más integrada.

Añadió que la ley orgánica del Banco Central establece como principio la libertad cambiaria, pero le da al Banco Central algunos grados de control no estrictos que podrían irse ajustando y un caso de ello es el de esta iniciativa en que se detallan todas las operaciones con el exterior que el Banco Central autoriza y se señala que, para que se materialicen en pesos, debe entregar una autorización expresa, de tal manera que esto no implica modificar la ley orgánica del Banco Central, sino que para ir avanzando en materia de integración se consideró necesario dar este paso, no obstante hay ciertos obstáculos que se debían superar como era el punto en materia tributaria que este proyecto de ley soluciona sin que ello implique modificar la ley orgánica del Banco Central.

Luego continuó con su exposición abocándose a las conclusiones sobre el proyecto de ley en discusión.

En conclusión, el Banco Central valora positivamente el proyecto de ley.

- **El proyecto de ley propone mejoras importantes** para aumentar la capacidad de gestionar la liquidez del sistema en Chile, incluso en situaciones críticas mayores.

- **El proyecto de ley aborda brechas ampliamente identificadas.** Incluyendo:

- o Aumenta el acceso a sistemas de gestión de liquidez y de

liquidación de pagos, en la versión original del proyecto de ley reforzando el marco prudencial.

o Permite desarrollar mercado de Repos.

o Promueve una mayor internacionalización del peso.

- Atribuciones del BCCh para dar mayor agilidad en gestionar la seguridad del circulante legal, y aumenta sanciones por falsificación.

- **Nuestro sistema financiero ha sido robusto**, pero debemos seguir fortaleciendo su resiliencia puesto que la historia muestra que eventos disruptivos siempre son posibles.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si las mejoras que se plantean son producto de discusiones o análisis propios del Banco Central o existen instituciones multilaterales que sugieren o hacen recomendaciones.

El **señor García** respondió que al observar la práctica de países a los cuales se quiere converger, la mejor manera de establecer comparaciones es a través de los organismos internacionales que realizan estos comparados.

Destacó que el Fondo Monetario Internacional, en particular, hace revisiones y asesorías en términos de estructura financiera y en razón de ello es que parte de las medidas que se plantean nacen desde ahí, no obstante, hubieran surgido igualmente si se hubiera hecho el trabajo de compararse con otros países de una manera mucho más detallada.

El **Honorable Senador señor García** preguntó, a raíz de que Argentina está autorizando que muchas operaciones que se realizaban en dólares ahora se hagan en yuanes, qué ventajas o desventajas podría representar eso para Chile.

El **señor García** respondió que el diagnóstico que se observa es que Argentina tiene una cantidad de obligaciones con el exterior, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, y además tiene una escasez muy severa de dólares y por lo tanto debe recurrir a otro tipo de medios de pago para cumplir con sus obligaciones.

Añadió que el Fondo Monetario Internacional reconoce a la moneda china como parte de su canasta de monedas para definir la unidad de cuenta que utiliza, los derechos especiales de giro cuyo valor se encuentra indexado a una canasta de monedas, incluyendo a la moneda china, y por lo tanto es una moneda elegible para el Fondo Monetario Internacional, con la cual los países pueden cumplir sus obligaciones.

Puntualizó que lo anterior no es anómalo, sino que refleja la escasez de dólares que existe hoy en Argentina por razones ampliamente conocidas.

Agregó que el Banco Central de China ha planteado una estrategia a nivel global de ofrecer líneas de *swap* de monedas entre las monedas del país de destino y yuanes. Al respecto, hizo presente que Chile tiene un contrato de *swap* en pesos con yuanes que no se encuentra activo, pero se encuentra disponible y lo que ha hecho Argentina es que sí ha activado esa línea debido a la escasez de moneda extranjera.

Enseguida la Comisión escuchó a la **Comisión para el Mercado Financiero, CMF**, cuya **Presidenta, señora Solange Berstein**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley Resiliencia Sistema Financiero Boletín N°15.322-05

Mandato Institucional de la CMF



- El proyecto de ley en discusión se relaciona estrechamente con **dos de los mandatos institucionales** de la CMF: estabilidad del sistema financiero y desarrollo del mercado financiero.

- En el ámbito de **estabilidad** del sistema, mejora la regulación de diversos actores (incluyendo cooperativas y fondos), amplía las herramientas para responder ante situaciones de stress (incluyendo liquidez del BCCh) y reduce la interconexión en el sector financiero (ampliando el uso del sistema de pagos del BCCh).

- En el ámbito de **desarrollo** de mercado, potencia el desarrollo de medios de pago no bancarios, fortalece a las cooperativas y potencia el mercado de REPOS.

Índice



¿Por qué es valioso el proyecto de ley de Resiliencia Financiera?

- La CMF tiene una visión muy favorable del proyecto. Este surge de un estrecho trabajo entre el BCCh, Ministerio de Hacienda, División de Asociatividad y Cooperativas (DAES) del Ministerio de Economía y la CMF.

- Nuestro sistema financiero ha sido resiliente a eventos recientes, pero es necesaria una continua revisión del marco legal, normativo y supervisor para mantener esta resiliencia. Los buenos resultados pasados no nos pueden llevar a ser complacientes.

- El proyecto busca cerrar brechas que las distintas instituciones responsables de la estabilidad financiera han identificado en años recientes.

- Este diagnóstico se basa en el conocimiento interno, comparación con mejores prácticas internacionales (FSB, IOSCO) y diversos análisis que han hecho el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, como parte del FSAP y consultorías especializadas.

- La CMF comparte lo planteado por el Ministerio de Hacienda en cuanto a reponer la indicación atinente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CACs), en el artículo 87 de su ley.



¿Qué hace el Proyecto?

Ambito	Entidad	Situación Actual	Cambio Propuesto	Porque es relevante
Facilidades de liquidez del BCCH para entidades sistémicas o de tamaño relevante	Entidades de Contraparte Central	Tienen acceso a LBTR, pero no acceso a liquidez.	Dar acceso a liquidez, con adecuados resguardos.	Las ECC juegan un rol central en el sistema financiero, dando certeza a las transacciones en mercados claves con valores y derivados. Tener acceso a liquidez en casos extremos da mayor certeza a este rol.
	Cooperativas de Ahorro y Crédito (CACs) de Mayor Tamaño	No tienen acceso liquidez BCCh.	Dar acceso a liquidez con adecuados resguardos.	Las CACs son actores relevantes en el sector financiero, en especial las de mayor tamaño con \$1.853 MMM en cuentas de depósitos. Tener acceso a liquidez en caso extremos da mayor resguardo a dichos depositantes.
Fortalecimiento en la Regulación de Distintos Sectores Financieros	Fondos Mutuos	La Ley Única de Fondos da facultades limitadas para normar requisitos de liquidez.	Ampliar facultades CMF.	Los Fondos Mutuos juegan un rol relevante en el sector financiero como mecanismo de ahorro y fuente de financiamiento. Sin embargo, en situaciones límites pueden generar problemas de volatilidad si no tienen suficientes activos líquidos para pagar sus rescates.
	Bolsas de Valores	Ausencia de mecanismos eficaces para suspender transacciones.	Ampliar/flexibilizar alternativas de suspensión.	Si bien se cuenta con facultades para suspender transacciones de valores individuales, no la hay para transacciones de toda la Bolsa.
Ampliación del acceso a LBTR	CACs de mayor tamaño	No tienen acceso a LBTR.	Dar acceso.	Dos objetivos: mayor competencia, pues las CACs podrán hacer pagos de alto valor sin tener que pagarle a un banco, y mayor resiliencia pues se reduce el rol de los bancos.
	Entidades del sistema de pago minorista (emisores y CACs)	No tienen acceso a LBTR.	Dar acceso.	Dos objetivos: mayor competencia, pues los actores podrán hacer pagos de alto valor sin tener que pagarle a un banco; y mayor resiliencia pues se reduce el rol de los bancos.
Herramientas de liquidez sistémicas	Todas las entidades financieras CMF y SP	El BCCH solo puede hacer programas excepcionales de liquidez con la banca.	Ampliar esta opción para poder responder ante casos extremos (Sep 09, Mar 2020).	Consistente con esto, la CMF ha ido fortaleciendo el marco de liquidez en Seguros y Fondos Mutuos para evitar riesgo moral.

Nota: En rojo materias eliminadas

El **Honorable Senador señor Núñez** se refirió a los fondos mutuos y señaló que a su entender la principal medida sería que se les pone mayores exigencias respecto de la liquidez disponible.

La **señora Berstein** corroboró esa apreciación y explicó que hay distintas formas de hacer requisitos de liquidez como, por ejemplo, se solicitan pruebas de tensión de liquidez, se solicita el tipo de instrumentos con que cuentan, el porcentaje de instrumentos más líquidos, etc., de modo que a nivel internacional existen estándares que permiten una adecuada gestión de liquidez por parte del fondo mutuo. Añadió que esas son las herramientas que se están ampliando en el marco legal, para tener la facultad de tomar las medidas que se consideren más relevantes respecto de este sector.

Hizo presente que, además, existen varios otros elementos que permiten una adecuada gestión de liquidez, de tal manera que todos los partícipes del fondo mutuo queden adecuadamente protegidos. Resaltó que a nivel internacional estas son discusiones que aún están en desarrollo y por ello es importante la facultad del regulador para poder ir siguiendo esas discusiones y actualizar el marco de regulación de manera oportuna.

El **Honorable Senador señor Núñez** observó que por la vía de la ampliación del acceso al LBTR se reduce el rol de los bancos, lo que implicaría que las cooperativas tendrían menores costos asociados a ciertos servicios financieros que desarrollan.

La **señora Berstein** explicó que el punto mencionado por el Senador Núñez se refiere a las entidades del sistema de pagos minoristas en que, justamente, las cámaras compensan los pagos minoristas y luego se liquidan directamente en el LBTR del Banco Central sin la necesidad de

pasar por un banco, de modo que el proyecto de ley permite que las cámaras puedan acceder directamente al LBTR, por lo tanto, los emisores de tarjetas o en el caso de las transferencias electrónicas que se compensan en cámaras van directamente a liquidarse en el Banco Central sin tener que pasar de la cámara a un banco y del banco al LBTR, lo que genera una mayor eficiencia en el sistema para quienes participan de las cámaras en que puede haber un emisor de pago asociado a una cooperativa.

Puntualizó que lo que no se encuentra contemplado en el proyecto de ley es el acceso de las cooperativas directamente al LBTR.

Luego continuó con su presentación refiriéndose a las cooperativas de ahorro y crédito.



Caracterización de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

CACs

	N° cooperativas	N° socios
Total:	1702	2.165.582
CACs:	48	1.765.659
CACs supervisadas CMF:	7	1.759.741
CACs patrimonio > UF 800,000 :	4	1.493.853

Colocaciones	Comercial	Comercial: pymes	Consumo	Consumo: DxP	Vivienda
CACs supervisadas CMF	5%	4%	73%	60%	22%

	Patrimonio (MM\$)	Total Depósitos (MM\$)	IAC (%)	Depositantes (N°)	Socios (N°)
CACs supervisadas CMF	753.876	1.853.714	37,1	1.677.551	1.759.741

Cifras en millones de pesos a diciembre 2022.

Cifras de CACs en base a información de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (MINECON), para abril de 2023.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si las 4 cooperativas referidas serían aquellas que tendrían la posibilidad de generar impactos sistémicos.

La **señora Berstein** respondió afirmativamente y precisó que en razón de ello tendrían acceso a liquidez del Banco Central.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si aquellas 4 cooperativas que cuentan con un patrimonio superior a las UF800.000 se encuentran dentro de las 7 cooperativas supervisadas por la CMF.

La **señora Berstein** respondió afirmativamente y continuó con su exposición respecto del marco regulatorio actual de las cooperativas.



Marco regulatorio actual CAC > UF 400M

BCCh: Regulación financiera para todas las cooperativas (operaciones, capital, liquidez, entre otros).

En términos de supervisión el marco chileno separa en dos: bajo UF 400M DAES, sobre UF 400M supervisión dual.

Ámbitos de supervisión		
DAES	Gobernanza	Actividad de fomento
CMF	Supervisión prudencial (Provisiones y Capital)	Políticas y procedimientos de gestión de riesgos (crédito y operacional)

Objetivos de la Supervisión CMF

- **Prudencial:** asegurar la solvencia y liquidez, para poder honrar los depósitos de 1.677.551 personas.
- **Conducta:** cumplimiento TMC, entrega información clara a sus clientes, reclamos.
- **Desarrollo:** balancear el objetivo prudencial con el rol de inclusión financiera => proporcionalidad.

¿Qué hace el Proyecto respecto a las Cooperativas?

Ámbito	Situación Actual	Cambio Propuesto	Porque es relevante	Comentarios
Supervisión	La CMF supervisa riesgos y ámbitos financieros, el DAES gobernanza y fomento.	Supervisión integral de la CMF (DAES mantiene fomento).	La buena gobernanza es una pieza clave para una adecuada gestión de riesgos, tanto en lo prudencial como en conducta. Ejemplos: El consejo de administración debe involucrarse en fijar políticas y evaluar su cumplimiento, la alta administración debe velar por el adecuado cumplimiento de las políticas aprobadas y una organización acorde a la complejidad de las operaciones (p.e existencia de comités ad hoc).	El proyecto contiene una serie de resguardos para asegurar además una adecuada coordinación con el DAES y una prudente transición al nuevo régimen.
Cuotas	Solo se pueden devolver cuotas cuando ingresen nuevos socios.	Se podrán devolver cuotas previo informe.	A pesar de que varias CACs tienen altos niveles de capital, no pueden devolver cuotas, en perjuicio de ahorrantes (en especial de mayor edad).	Se logra un adecuado resguardo prudencial con autorización CMF.
Préstamos	Existen dudas sobre posibilidad de prestar instituciones financieras sin ser miembro.	Dar certeza.	Permite fortalecer el rol de colaboración de las CACs.	Asegurar que las CACs puedan financiarse entre sí, sin la necesidad de adquirir cuotas.
Capital	Los requerimientos de capital en base a riesgo son definidos por reglamento del BCCh (III.C.2), el que delega a CMF.	Los requerimientos de capital en base a riesgo serán establecidos por la CMF.	El capital resguarda a los depositantes. Sin embargo, en esta materia no habría cambios respecto a las facultades actuales.	Todas las CACs tienen amplias holguras; y en la medida que se implemente alguna mejora en los estándares a cooperativas de mayor tamaño, se consideran periodos transitorios adecuados.

El **Honorable Senador señor García** se refirió a la incorporación de la gobernanza dentro de los ámbitos de supervisión y al respecto solicitó precisar qué debe entenderse por gobernanza, para entender dónde pueden

estar las dificultades respecto de quienes se oponen al cumplimiento de estas exigencias.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó compartir el criterio de la Cámara de Diputados de no incluir a las cooperativas en el proyecto de ley, sin perjuicio de lo señalado por el señor Vicepresidente del Banco Central en cuanto a que el proyecto tiene una serie de méritos.

Preguntó cómo operaría el sistema separando a COPEUCH del resto de las cooperativas, toda vez que el 63,3% de los bancos atiende a la Región Metropolitana y en el caso de las cooperativas el 25,4%, existiendo, respecto de estas últimas una fuerte concentración en regiones, en lugares muy distintos al mercado que tradicionalmente abarca el banco.

Hizo presente que no todas las instituciones deben ser iguales a los bancos y se mostró partidario de que existan los bancos, pero también estimó que no es el único elemento que debe surgir, sino que debe haber espacio para que otro tipo de instituciones accedan al crédito para otro tipo de clientes.

Estimó que lo que se está haciendo mediante este proyecto de ley es plantear un conjunto de exigencias y de gobernanza que provocará que todas aquellas cooperativas que no son COPEUCH se van a terminar si se les plantea a aquellas cuyo principal activo es llevar 40 o 50 años trabajando con el mundo rural o con el pequeño agricultor tener que cumplir con lo mismo que un banco.

Señaló no comprender el hecho de que, no existiendo un riesgo económico, se trate de generar un conjunto de requisitos que hoy en día están en un ámbito diferente para este tipo de instituciones, que son parte casi de la cultura agrícola de un país.

Observó que tal vez para efectos de la Región Metropolitana el proyecto de ley que se discute tenga poca influencia, pero en pequeñas comunas donde no hay agencias de bancos siempre hay una oficina de una cooperativa.

Puso de relieve la importancia de avanzar en la línea que propone esta iniciativa legal, pero sin generar un estándar propio de otro tipo de instituciones para organizaciones que han estado funcionando en el mundo rural hace muchas décadas.

La **señora Berstein** acotó que la referencia que se hace es a las 7 cooperativas que se encuentran bajo la supervisión de la CMF y estimó que tal vez ha faltado transmitir claramente qué es lo que hace el proyecto de ley, que no tiene como objetivo terminar con el mundo cooperativo, sino que, muy por el contrario, potenciarlo.

Agregó que las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la CMF deben ya contar con políticas de gestión de riesgo, entre otras cosas, y por ello es que se habla de proporcionalidad, por cuanto no se hace referencia a que tendrán el mismo régimen que un banco.

El **Honorable Senador señor Lagos** apuntó que si las 7 cooperativas que mencionó la señora Berstein ya se encuentran supervisadas por la CMF, y actualmente tienen ciertas exigencias, se busca saber cuáles serían las nuevas exigencias que se establecerán de modo de saber si están en condiciones de cumplirse o no.

La **señora Berstein** retomó su presentación en el punto referido a la simetría regulatoria a efecto de dar respuesta a las inquietudes planteadas.

Sobre las provisiones de riesgo crédito

Las provisiones tienen como objetivo reflejar la pérdida esperada de un crédito: asegurar que los activos estén bien valorados. Esta es una pieza clave para la solvencia.

Hay dos preocupaciones que es necesario aclarar:

- **El Proyecto de ley NO modifica las provisiones actuales.** Las provisiones ya están normadas y supervisadas por la CMF.

- **Las provisiones NO impiden prestar a PYMES y personas de menor ingreso.** Las provisiones sinceran el riesgo en el balance, no prohíben colocaciones. En caso contrario, pérdidas futuras serían absorbidas por socios, pudiendo impactar las colocaciones, a los depositantes y la solvencia de las instituciones.

Sobre la simetría regulatoria

- Una buena gobernanza de riesgos no es un "tema bancario". Debe ser prioridad para quienes manejan fondos de terceros: bancos, CACs y emisores de tarjetas de prepago.

- Sin embargo, la CMF entiende que la complejidad de los riesgos y el tamaño de las instituciones es relevante para establecer requisitos, esto es lo que se denomina proporcionalidad. Siendo un elemento central en la nueva Ley Fintec.

- Hoy existe proporcionalidad para las CACs; por ejemplo, con un marco de provisiones, capital y liquidez simplificado y normas de gestión de riesgo operacional acorde a sus operaciones.

Regulación proporcional	CACs	Bancos
Normas provisiones cartera grupal (hipotecario, comercial, consumo)	No tiene modelos estándar.	Tiene 1 modelo vivienda, 3 modelos estándar comercial y en desarrollo 1 modelo de consumo.
Normas Capital	Tiene solo riesgo crédito con 6 ponderadores de riesgo	Considera 3 riesgos: crédito, mercado y operacional, cada uno con múltiples ponderadores (más de 70 para riesgo de crédito)

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que la CMF podría establecer modelos estándar para las cooperativas, pero no se ha estimado necesario hacerlo, como sí respecto de los bancos.

El **Director General de Regulación Prudencial de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Luis Figueroa**, expresó que, despejado el punto acerca de que las cooperativas son fiscalizadas por la CMF y no hay exigencias que pudieran realmente comprimirlas, el set de requerimientos que hoy día tienen las cooperativas ya existe y eso es algo que la CMF fiscaliza, por lo tanto, todo el cuerpo regulatorio ya es proporcional y ya se les aplica.

Agregó que, respecto del gobierno corporativo, lo que falta es fiscalizar el funcionamiento societario y administrativo de la cooperativa, esto es, las reglas de elección, cómo se organizan, si existe algún problema estatutario o si está pasando algo extraño acerca de cómo se respeta a los socios, etc., ámbito donde podría entrar la CMF.

Refirió que lo anterior resulta muy importante porque las personas que tienen su capital en las cooperativas son bastante vulnerables y de menores ingresos, de tal manera que cuando la CMF fiscaliza y registra lo que ocurre en el gobierno corporativo de esa cooperativa lo que hace es proteger el capital de las personas. Al respecto señaló que la CMF podría intervenir, llamar a una junta de socios, eventualmente multar, etc.

Hizo hincapié en que se está entrando en la gobernanza y no en reglas más pesadas para las cooperativas, sino que se estaría entrando a la mesa directiva de estas, supervisando que sea correcta su administración.

Reiteró que la preocupación de la CMF no es otra que el registro, que se cumpla con la idoneidad de los socios, que los llamados a las juntas se hagan de manera correcta, y eventualmente remover a gerentes cuando presenten incumplimientos, teniendo en cuenta que es la junta la que tiene esa facultad.

Resaltó que la estructura de regulación prudencial ya existe y lo que se busca ahora es fiscalizar la organización del gobierno corporativo,

eventualmente calificar cómo es la conducción y, si hubiera incumplimientos, poder sancionarlos.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó estar de acuerdo con democratizar el sistema financiero, toda vez que hoy en día existen pocos actores, dentro de los cuales algunos son muy influyentes y tienen mucho poder, lo que se refleja al ver las cifras por cuanto hay 41 cooperativas muy pequeñas, y solo hay 7 grandes.

Observó que, en el sistema financiero, los bancos tienen la mayor participación en las colocaciones de mercado, por lo tanto, las cooperativas son un actor mínimo. Desde ese punto de vista, expresó su preocupación por cuanto consideraba que las cooperativas entregaban un apoyo mucho más relevante a las pymes y de acuerdo a la información de la CMF, de las colocaciones de las 7 cooperativas solamente el 4% va a las pymes.

Sugirió invitar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo más adelante para conocer cuál va a ser la política del Gobierno de apoyo a las cooperativas de ahorro y crédito, e especial a las 41 más chicas, que tienen una llegada a territorios y segmentos específicos a los que incluso las más grandes no llegan y que se encuentran muy lejos del apoyo público. También estimó de interés que las 7 más grande se consoliden y se desarrollen.

Hizo presente que si observara algún riesgo de que este proyecto de ley afectara a alguna cooperativa y la limitara en su desarrollo no tendría su respaldo, pero se está llevando a cabo un debate exhaustivo y se han despejado varias inquietudes, lo que no quiere decir que no haya aspectos que afinar todavía.

Se refirió a la gobernanza y aseveró que el gran tema es ese, el cual no solo dice relación con la capacidad de la CMF de remover o no a un gerente, sino que con el respeto a los principios y a la naturaleza de las cooperativas materia en que le surgen dudas.

Al respecto manifestó que podría suponer que una cooperativa tiene un directorio donde todos los miembros participan sin ser expertos y podría haber un cooperado sencillo y otro con más patrimonio que tuviera el mismo peso y que se dijera que esa estructura de directorio no es idónea para entregar seguridad acorde a los riesgos del sistema financiero y se modificara; ello llamaría la atención respecto de un modelo cooperativo en que todos tienen igual poder de decisión, independientemente del tamaño.

Manifestó su preocupación respecto de que esos principios queden cautelados y que esta dinámica de gobernanza que tendrá la CMF resguarde eso.

Reiteró la importancia de que el Gobierno señale que busca

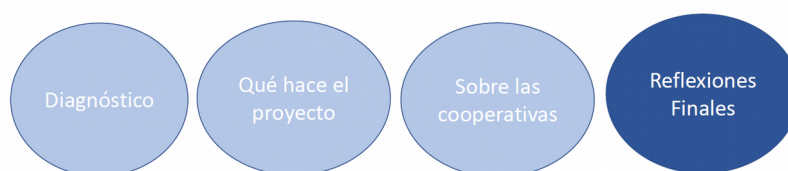
promover y masificar el desarrollo de las cooperativas en todos los planos, de lo contrario podría quedar la sensación opuesta.

Concordó con el Senador Coloma acerca de que los bancos no llegarán a aquellos segmentos más riesgosos y que tienen mayores costos de administración, toda vez que abrir una sede en regiones tiene otros costos.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó mantener las aprensiones ya señaladas e hizo presente que la CMF publicó hace dos meses, en su plan de regulación 2023-2024, que en el evento de aprobarse este proyecto de ley se van a incrementar las exigencias de capital y de provisiones para las cooperativas y es por ello que no deja de preocupar esta materia.

Estimó que el proyecto está bien inspirado pero no deja de llamar la atención que las cooperativas, excepto una, se manifiesten en contra de este proyecto.

Finalmente, la **señora Berstein** expuso las reflexiones finales.



Reflexiones Finales

- Este es un proyecto relevante y oportuno: es importante avanzar antes de la materialización de problemas.
- Compartimos lo planteado por el Ministerio de Hacienda en cuanto a reponer la indicación atingente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CACs), en el art.87 de su ley.
- Creemos que en las CACs se logra un balance adecuado entre desarrollo y resguardo prudencial:
 - ✓ Acceso a LBTR, acceso a liquidez.
 - ✓ Refuerzo al modelo de cooperativas: devolución cuotas, préstamos entre CACs.
 - ✓ Supervisión integral.
- Descartamos que los cambios que se proponen puedan

traducirse en menores préstamos a PYMES o personas excluidas del sistema financiero; o que lleven al cierre de CACs.

- Al contrario, se amplía el espacio para que el sector siga creciendo en forma sostenible y resiliente bajo un adecuado marco de gestión de riesgos.

La **señora Subsecretaria** planteó conformar una mesa de trabajo para estudiar una indicación de manera más comprensiva en el plazo que acuerde la Sala.

Añadió que existe una mesa de trabajo con cooperativas con las cuales se reiterará que el objetivo es mirar la gobernanza y aclarar esta materia considerando que no es la misma gobernanza que tienen hoy en día los bancos, de modo que esa especificidad que respeta la naturaleza de la cooperativa es algo que se puede trabajar de mejor forma en la indicación.

C.-Votación en general y fundamento de voto.

El **Honorable Senador señor Coloma** se manifestó conforme con la idea de legislar sobre esta materia y expresó que ojalá el Ejecutivo no incorpore aquellos aspectos que fueron rechazados transversalmente en la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que esta iniciativa va más allá de aquellos aspectos relativos a las cooperativas, lo que no significa que ese punto no sea relevante, y señaló que esperará conocer bien la propuesta del Ejecutivo respecto de las indicaciones que presentará y su contenido.

Agregó que sería bueno conocer qué ocurre en el mundo de las cooperativas en materia de gobernanza, a fin de evaluar si se requiere introducir modificaciones a este respecto y atribuciones para la CMF sobre este punto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 153, de 2 de septiembre de 2022, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley, se modifican diversos cuerpos legales, bajo los siguientes lineamientos principales:

a. Se incorpora la posibilidad de aplicar mecanismos de compensación en procedimientos de liquidación, ante la existencia de pactos de retrocompra o REPOs, en el artículo 140 de la ley N°20.720.

b. Se amplían los servicios del Banco Central de Chile, para incorporar a infraestructuras del mercado financiero e intermediarios financieros no bancarios.

c. Se permite que las entidades privadas de depósito y custodia de valores (DCV) puedan realizar acciones de compensación, y se permite el reconocimiento de Entidades de Contraparte Central (ECC) extranjeras para operar como contrapartes locales.

d. Se modifica la Ley General de Cooperativas, para establecer estándares mínimos prudenciales más elevados para las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) que entren al perímetro de supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Asimismo, se permite el acceso a los servicios del Banco Central a las CAC que cumplan con ciertos requisitos.

e. Se crea un procedimiento simplificado de obtención de Rol Único Tributario para los sujetos no residentes que celebren determinadas operaciones transfronterizas en peso chileno.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente proyecto de ley implicará para la CMF un incremento en sus funciones de fiscalización y supervisión a las CAC, introduciendo evaluaciones a la gestión de riesgos y gobierno corporativo, así como publicación y mantenimiento de normas.

Para ello, se requerirá la contratación de 4 funcionarios adicionales, a partir del primer año desde la publicación de la ley. El detalle de este mayor gasto se presenta en el Cuadro 1.

**Cuadro 1: Gasto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	Año 1 (Régimen)
Gastos en personal	162.458
Bienes y servicios de consumo	22.137
Total	184.595

De acuerdo con lo anterior, **la aplicación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$184.595 miles.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Comisión para el Mercado Financiero y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de Ley para fortalecer la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras.

- Minuta informe financiero para proyecto de ley Resiliencia del sistema financiero, Comisión para el Mercado Financiero.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2022.”.

Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 66**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de abril de 2023, que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 026-371) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

1. Se modifican las sanciones relativas a la falsificación de dinero, establecidas en el artículo 64 propuesto de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

2. En el artículo 87 bis del DFL 5 Ley general de Cooperativas, se especifican las facultades que debe ejercer la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) al considerar las particularidades y perfil de riesgo de cooperativas de ahorro y crédito.

3. Se extiende de dos a seis meses el plazo dispuesto para que comiencen a regir las modificaciones que indican que cooperativas de ahorro y crédito que exceden un patrimonio pasan a exclusiva fiscalización de la CMF y quedan sujetas a las normas de esta y otras leyes atingentes.

4. Se extiende de veinticuatro a treinta y seis meses el plazo para que la Comisión para el Mercado Financiero dicte, desde la publicación de la ley, la normativa que regule el cálculo de los activos ponderados por riesgo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, respecto a lo señalado en el I.F. N°153 de 2022.

III. Fuentes de información

• Indicaciones al proyecto de ley para Fortalecer la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras (Boletín N° 15.322-05).”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reemplázase el artículo 140 de la ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, por el siguiente:

“Artículo 140.- Compensaciones. La dictación de la Resolución de Liquidación impide toda compensación que no hubiere operado antes por el ministerio de la ley, entre las obligaciones recíprocas del Deudor y los acreedores, salvo que se trate de obligaciones conexas, derivadas de un mismo contrato o de una misma negociación y aunque sean exigibles en diferentes plazos.

Para estos efectos, se entenderá que revisten el carácter de obligaciones conexas aquellas que, aun siendo en distinta moneda, emanen de operaciones de venta con pacto de retrocompra o de operaciones de compra con pacto de retroventa u otras operaciones equivalentes según la definición contenida en el artículo 8 bis de la ley N° 18.876, que recaigan sobre alguno de los instrumentos a que se refiere el número 8 del artículo 1° de la ley N° 20.345 (en adelante, indistintamente “operaciones REPO”); y de operaciones de derivados, tales como futuros, opciones, swaps, forwards u otros instrumentos o contratos de derivados. Lo anterior, siempre que las operaciones REPO o de derivados, según corresponda, provengan de contratos suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo ley chilena o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación de los reconocidos por el Banco Central de Chile y que incluyan un acuerdo de compensación en caso de Liquidación Voluntaria o de Liquidación Forzosa. El Banco Central de Chile podrá determinar los términos y condiciones generales de los convenios marco de contratación referidos en que sea parte una empresa bancaria o cualquier otro inversionista institucional, considerando para ello los convenios de general aceptación en los mercados internacionales.

Cada una de las obligaciones que emanen de las operaciones antedichas, se entenderá de plazo vencido, líquida y actualmente exigible a la fecha de la dictación de la Resolución de Liquidación y su valor se calculará a dicha fecha de acuerdo a sus términos y condiciones. Luego, las compensaciones que operen por aplicación del inciso precedente serán calculadas y ejecutadas simultáneamente en dicha fecha.

Tratándose de los convenios marco referidos a operaciones REPO o de derivados, en que sea parte una empresa bancaria o cualquier otro inversionista institucional, las causales de terminación y exigibilidad anticipada que digan relación con inestabilidad financiera, administración deficiente u otras situaciones anteriores a la liquidación forzosa de esas entidades que señale la regulación dictada por el Banco Central de Chile, sólo podrán hacerse efectivas una vez transcurrido el plazo que establezca dicha normativa, el que será fijado considerando las recomendaciones y mejores prácticas internacionales sobre la materia. En el caso de que la posición contractual de la entidad afectada por la situación descrita precedentemente sea transferida durante dicho lapso a otra institución, las operaciones REPO o de derivados, según corresponda, comprendidas en el convenio marco conservarán sus términos y condiciones de vigencia originalmente estipulados.

En el caso de que una de las partes sea un banco establecido en Chile, sólo procederá dicha compensación tratándose de operaciones REPO o con productos derivados cuyos términos y condiciones se encuentren autorizados por el Banco Central de Chile.”.

Artículo 2.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, por el siguiente:

“Cuando un acreedor sea a la vez deudor del banco, la compensación tendrá lugar sólo al tiempo de los respectivos repartos de fondos hasta concurrencia de las sumas que se abonen al crédito y siempre que se cumplan los demás requisitos legales. Asimismo, se compensarán las obligaciones conexas a que se refiere el inciso segundo del artículo 140 de la ley N° 20.720, emanadas de operaciones de venta con pacto de retrocompra o de compra con pacto de retroventa de instrumentos financieros, u otras operaciones equivalentes según la definición contenida en el artículo 8 bis de la Ley N° 18.876, que recaigan sobre instrumentos financieros a que se refiere el número 8 del artículo 1° de la ley N° 20.345; y de operaciones con productos derivados efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 6 del artículo 69 de esta ley, respecto de todas las cuales se aplicará a la empresa bancaria en liquidación forzosa lo previsto en los incisos segundo y siguientes del artículo 140 de la ley N° 20.720. No procederán otras compensaciones durante el proceso de liquidación.”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero de la ley N° 18.840, que contiene la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile:

1. Elimínase en el inciso tercero del artículo 14 la frase “y sociedades financieras”.

2. En el artículo 27:

a) En su inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “sociedades financieras” por la frase “demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, en los términos y condiciones previstos en esta ley”.

ii. Sustitúyese la frase “otorgar a ellas su garantía” por la frase “el Banco otorgar su garantía a cualquiera de las entidades señaladas”.

b) Intercálase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así

sucesivamente:

“Además de las empresas bancarias, el Banco podrá otorgar financiamiento y refinanciamiento a las sociedades administradoras constituidas como Entidades de Contraparte Central a que se refiere la ley N° 20.345, para los fines previstos en el inciso final del artículo 3° del mismo cuerpo legal.”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 33, el siguiente artículo 33 bis:

“Artículo 33 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Banco podrá retirar de circulación aquellas series o denominaciones de billetes o monedas que se hayan emitido bajo determinadas características, ya sea de composición, diseño, medidas de seguridad u otras especificaciones técnicas.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida mediante acuerdo adoptado por la mayoría del total de los miembros del Consejo, el que deberá publicarse en el Diario Oficial.

Los billetes y monedas que correspondan a las referidas series o denominaciones solo mantendrán su poder liberatorio hasta por el plazo que determine el Consejo, el que no podrá ser inferior a seis meses, contado desde la publicación a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, el Banco estará obligado a canjear por su valor nominal los billetes y monedas que dejen de tener poder liberatorio en virtud de este artículo, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas que permitan asegurar el ejercicio de este derecho por todos los habitantes en todas las regiones del país. Tratándose de billetes o monedas en mal estado, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 32.”.

4. En el artículo 34:

a) En su número 1:

i. Reemplázase en su párrafo primero la frase “y sociedades financieras” por “y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de esta ley,”.

ii. Sustitúyese en su párrafo tercero la frase “o sociedades financieras” por “o a las instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27”.

b) En su número 2:

i. Elimínase en su párrafo primero la expresión “, sociedades financieras”.

ii. Elimínase en su párrafo tercero la siguiente oración: “Se considerará como parte del encaje el depósito de garantía a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Bancos”.

iii. Reemplázase en su párrafo final la expresión “artículo 80 bis” por “artículo 65”.

c) Reemplázase en el número 3 la frase “y sociedades financieras” por “y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de esta ley”.

d) Reemplázase en el párrafo primero del número 4 la frase “y sociedades financieras” por “y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de esta ley”.

e) Reemplázase en el numeral 6 la frase “los números 2.- y 3.- del artículo 36, y” por la siguiente: “el número 2 del artículo 36. Se excluirán también los bonos sin plazo fijo de vencimiento y los bonos subordinados emitidos conforme a la Ley General de Bancos, y”.

5. En el artículo 35:

a) Elimínase en los numerales 1, 4, 6 y 9 la expresión “, sociedades financieras”.

b) Suprímese en el numeral 5 la expresión “y sociedades financieras”.

c) Reemplázase en el numeral 7 la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

d) En el párrafo primero del numeral 8:

i. Reemplázase la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

ii. Reemplázase la expresión “Superintendencia mencionada” por “Comisión señalada”.

6. En el artículo 36:

a) En el párrafo primero de su número 1:

i. Reemplázase la frase “y sociedades financieras” por “y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de esta ley,”.

ii. Incorpórase, a continuación de la frase “falta transitoria de liquidez”, la siguiente: “; sujeto en todo caso a que se encontraren cumpliendo los requerimientos patrimoniales mínimos establecidos en el artículo 66 de la Ley General de Bancos o en el artículo 14 N° 2 de la ley N° 20.345, según corresponda”.

iii. Reemplázase los vocablos “Para renovar” por la frase “Para otorgar y renovar”.

iv. Reemplázase la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por la frase “Comisión para el Mercado Financiero, el que deberá ser emitido en el plazo que señale el Consejo del Banco el que no deberá ser superior a siete días hábiles”.

b) Reemplázase el número 2 por el siguiente:

“2.- Conceder créditos o adquirir activos a las empresas bancarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 132 de la Ley general de Bancos.”.

c) Derógase el número 3.

7. Incorpórase, a continuación del artículo 36, el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 34 y 36, el Banco por motivos fundados en el resguardo de la estabilidad del sistema financiero podrá, excepcionalmente, comprar y vender en el mercado abierto, a otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero o a los Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Pensiones que actúen representados por una Administradora de Fondos de Pensiones o Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, entidades distintas de las señaladas en el inciso cuarto del artículo 27, valores mobiliarios y efectos de comercio emitidos por empresas bancarias. Lo indicado, con exclusión de las acciones, y de los bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados emitidos por éstos conforme a la Ley General de Bancos. Estas operaciones de compra y venta en el mercado abierto podrán efectuarse de manera pura y simple, o bien

sujetas a un pacto de retroventa o retrocompra, bajo las condiciones financieras que establezca el Banco, incluyendo el cumplimiento de los requisitos para operar en el mercado abierto, así como las garantías y demás resguardos que determine exigir.

En estos casos el Banco podrá aprobar la realización de programas relativos a las operaciones descritas en este artículo, siempre que sean ofrecidos a uno o más grupos de instituciones correspondientes a segmentos del mercado que requieran provisión de liquidez y que sean relevantes para el normal desenvolvimiento del sistema financiero, en las condiciones y por el plazo que al efecto establezca. Por lo tanto, dichos programas no podrán ser ofrecidos a una sola institución específica.

Los acuerdos que adopte el Banco en virtud de este artículo requerirán informe previo de la Comisión para el Mercado Financiero y/o, en su caso, de la Superintendencia de Pensiones, el que deberá ser emitido en el plazo que señale el Consejo del Banco, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles bancarios. El informe respectivo se referirá a las materias de competencia del organismo correspondiente y, en especial, contendrá una visión general y sistémica del mercado, la situación financiera de alguna industria o grupo de entidades en particular, y los riesgos para la estabilidad financiera que ello pueda representar.”.

8. Elimínase en el párrafo segundo del número 2 del artículo 49 la expresión “o en sociedades financieras”.

9. Sustitúyense los artículos 54 y 55 por los siguientes:

“Artículo 54.- El Banco podrá, a petición de las entidades interesadas y por acuerdo adoptado por la mayoría del total de los miembros del Consejo, prestar servicios bancarios que no impliquen financiamiento a empresas bancarias y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27; a las sociedades administradoras de los sistemas de pago establecidos en Chile de que trata el número 8 del artículo 35 que correspondan a sociedades de apoyo al giro o a sociedades anónimas especiales; a empresas de depósito y custodia de valores regidas por la ley N° 18.876; y a organismos financieros extranjeros o internacionales. En tales casos, el Banco estará facultado para cobrar la retribución que acuerde con aquellos.

Además, con sujeción al mismo procedimiento, el Banco podrá prestar dicha clase de servicios a otras instituciones financieras que correspondan a participantes no bancarios de los sistemas de pago regulados por el Banco de conformidad con el número 8 del artículo 35. Lo indicado, en la medida que tales servicios sean necesarios para permitir,

cautelar o facilitar la liquidación de saldos netos resultantes de la compensación de obligaciones de dinero provenientes de órdenes de pago, efectuadas a través de la participación de estas instituciones en los referidos sistemas.

Artículo 55.- El Banco podrá abrir cuentas corrientes bancarias a las empresas bancarias y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27; a las sociedades de apoyo al giro, sociedades anónimas especiales o instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero que correspondan a sociedades administradoras de los sistemas de pago establecidos en Chile de que trata el número 8 del artículo 35; a empresas de depósito y custodia de valores regidas por la ley N° 18.876; a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado; cuando ello sea necesario para la realización de sus operaciones con el banco, según calificación efectuada por mayoría del total de los miembros del Consejo. Asimismo, podrá abrir cuentas corrientes bancarias especiales a instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero que correspondan a participantes no bancarios de los sistemas de pago regulados por el Banco en virtud del número 8 del artículo 35, para el solo efecto que éstos puedan liquidar los saldos netos resultantes de la compensación de obligaciones de dinero provenientes de órdenes de pago efectuadas a través de su participación en estos sistemas.

Corresponderá al Banco, en forma exclusiva, dictar las condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes bancarias a que se refiere el inciso anterior.”.

10. Reemplázase el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El que fabrique, adquiera, ingrese, o saque del país, almacene, distribuya o haga circular objetos cuya forma o apariencia los asemeje a monedas o billetes de curso legal, de manera que fuere fácil su aceptación como auténticos, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio y con una multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.

El que fabrique, adquiera, ingrese o saque del país, almacene, distribuya o comercialice máquinas, cuños o cualquier otra clase de instrumentos, insumos o elementos que sirvan para falsificar dinero, será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo y con una multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.

El que habiendo recibido de buena fe dinero falso, lo circula después de constarle su falsedad, será sancionado con presidio menor en

sus grados mínimos a medio y con una multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se entienden por monedas y billetes los de curso legal en Chile y en el extranjero.”.

11. Incorpórase, a continuación del artículo 64, el siguiente artículo 64 bis:

“Artículo 64 bis.- En el caso de los delitos previstos y sancionados en el artículo anterior, el juez podrá imponer la pena de comiso de las utilidades o ganancias que hubieren sido obtenidas con la ejecución de la conducta punible.

La cuantía de dichas utilidades o ganancias será fijada por el juez en mérito de la prueba rendida en juicio y tendrán el destino previsto en el artículo 60 del Código Penal. Podrá impugnarse su monto o regulación mediante los recursos procesales considerados para impugnar la sentencia que impone una pena según el tipo de procedimiento de que se trate.”.

12. En el artículo 66:

a) En su inciso primero:

i. Incorpórase, luego de la frase “efectúe en conformidad a los artículos”, la expresión “27,”.

ii. Agrégase, después de la expresión “36,”, la siguiente: “36 bis,”.

b) En su inciso segundo:

i. Reemplázase la frase “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con ocasión de fiscalizaciones que ésta realice a las entidades sujetas a su control” por la siguiente: “Comisión para el Mercado Financiero o la Superintendencia de Pensiones, con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivas funciones;”.

ii. Sustitúyese la frase “de la Comisión Resolutiva” por “del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “las Comisiones Preventiva o Resolutiva” por el siguiente texto: “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973”.

13. En el inciso primero del artículo 69:

a) Incorpórase, a continuación de la frase “facultades establecidas en los artículos”, la expresión “27,”.

b) Incorpórase, a continuación de la expresión “36,”, la siguiente: “36 bis,”.

14. Reemplázase en el artículo 74 los vocablos “las Comisiones” por la frase “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

15. Reemplázase en el inciso primero del artículo 75 y en el inciso segundo del artículo 76 la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros:

1. Reemplázase en el número 6 del artículo 1 el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

2. Incorpórase en el artículo 1°, el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6, y así sucesivamente:

“5. Entidad de contraparte central extranjera reconocida: sociedad o entidad administradora establecida en el extranjero, que compensa y liquida órdenes de compensación constituyéndose en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que deriven de tales órdenes, conforme a la regulación aplicable en el país o jurisdicción donde opera, y que ha sido reconocida por la Comisión e incorporada en la nómina de carácter público que ella mantendrá para estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII.”.

3. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 2° la frase “Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia” por “Corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la Comisión”.

4. Reemplázase, a partir del artículo 3°, el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”, todas las veces que aparece en el texto de la ley.

5. Reemplázase el inciso final del artículo 3°, por el siguiente:

“Cuando la liquidación de sumas de dinero deba efectuarse a través de cualquier sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco Central de Chile para esta finalidad, se sujetará a la normativa dictada por dicho organismo. Con este objeto, el Banco Central de Chile estará facultado para abrir cuentas corrientes a las sociedades administradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de su ley orgánica. Lo anterior no implicará, de manera alguna, el otorgamiento de la garantía del Banco Central de Chile respecto de las obligaciones a liquidar. En todo caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento sólo podrá ser destinado a la liquidación de sumas de dinero a través de algún sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco para esta finalidad y deberá sujetarse a lo establecido en su ley orgánica.”.

6. Intercálase en el inciso primero del artículo 4°, entre la expresión “la presente ley” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, o por sociedades filiales de empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876, cuyo objeto consista en actuar como alguna de las entidades antedichas”.

7. Agrégase en el inciso primero del artículo 5°, a continuación de la frase “sobre sociedades anónimas”, la siguiente: “, y el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 18.876,”.

8. En el artículo 10:

a) Elimínase el inciso segundo.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Banco Central de Chile dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para manifestar sus observaciones a la Comisión. Este lapso se suspenderá y reanudará en las mismas situaciones previstas en el inciso siguiente.”.

9. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 21 la frase “conjuntamente por la Superintendencia y la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras” por la expresión “por la Comisión”.

10. Incorpórase, a continuación del Título VII, el siguiente Título VIII:

“Título VIII
Reconocimiento de entidades de contraparte central extranjeras

Artículo 49.- La Comisión podrá reconocer en el país a entidades de contraparte central extranjeras, para fines de permitir la participación en ellas de las instituciones y personas a que se refiere el artículo 21.

El otorgamiento del reconocimiento antedicho estará sujeto a los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que la respectiva entidad extranjera se encuentre autorizada para actuar como entidad de contraparte central de acuerdo con la legislación aplicable en el país o jurisdicción en que esté establecida, y sujeta a un régimen de supervisión y vigilancia especial respecto de sus actividades y del riesgo de sus operaciones.

b) Que el marco jurídico regulatorio y de supervisión que rija a la entidad de contraparte central extranjera sea calificado por la Comisión como equivalente en cuanto a las exigencias contempladas en esta ley para las entidades de contraparte central.

c) Que la Comisión haya celebrado un convenio de cooperación o memorándum de entendimiento con las autoridades que regulen y supervisen a la entidad de contraparte central extranjera en el país o jurisdicción en que se encuentre establecida. De todas formas, la Comisión podrá eximir fundadamente el cumplimiento de este requisito para el solo efecto del proceso de reconocimiento, y velará igualmente por su cumplimiento posterior.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, la notificación podrá ser practicada mediante aviso por escrito o comunicación electrónica a la respectiva entidad de contraparte central extranjera reconocida. Con todo, no aplicarán las sanciones por incumplimientos contenidas en el inciso final de dicho artículo.

La Comisión deberá pronunciarse sobre el otorgamiento o rechazo del reconocimiento respectivo dentro del plazo de noventa días hábiles, contado desde la fecha en que se solicite su reconocimiento. Dicho plazo se suspenderá si la Comisión requiere información adicional, y se reanudará

cuando se acompañe dicha información. En todo caso, para ser acogida a tramitación, la solicitud deberá incluir, a lo menos, los antecedentes que permitan tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones precedentemente señalados, así como las demás exigencias que determine la Comisión mediante norma de carácter general.

La Comisión podrá revocar el reconocimiento otorgado a una entidad de contraparte central extranjera para los fines referidos, en caso que ésta deje de cumplir alguno de los requisitos o condiciones exigidos en virtud de este artículo, mediante resolución fundada que deberá dictarse observando el mismo procedimiento antes descrito. Esta revocación sólo producirá efectos a partir del término del día hábil bancario siguiente en que sea notificada a las entidades participantes mediante la recepción de un aviso por escrito o comunicación electrónica.

La resolución acerca del rechazo u otorgamiento del reconocimiento respectivo, o en su defecto la resolución de revocación de este último, será adoptada por la Comisión previo informe del Banco Central de Chile, el que será otorgado en lo referido a las implicancias de dicha decisión para el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. El Banco Central dispondrá del plazo de diez días hábiles bancarios para comunicar su opinión, desde que esta le sea solicitada.

La Comisión para el Mercado Financiero deberá mantener una nómina pública disponible en su sitio en Internet con la nómina de las entidades de contraparte central extranjeras reconocidas, en virtud de este artículo.

El reconocimiento que la Comisión otorgue a las entidades de contraparte central extranjeras en los términos de este artículo podrá llevarse a cabo a solicitud de la institución del exterior interesada o de cualquier participante o bien, por iniciativa de la propia Comisión basada en la información que recabe al efecto.”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores:

1. En el artículo 1°:

a) Sustitúyense en el inciso segundo la frase “que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “la Superintendencia”)” por “que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “la Comisión”)” y la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

2. Reemplázase, a partir del artículo 2°, el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”, todas las veces que aparece en el texto de la ley.

3. Incorpórase en el artículo 20, a continuación del literal f), el siguiente literal g), nuevo, pasando los actuales literales g), h) e i) a ser literales h), i), y j), respectivamente:

“g.- Cumplir con las exigencias de gobierno corporativo y gestión de riesgos que determine la Comisión mediante norma de carácter general.”.

4. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, las empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales que se constituyan conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046 y cuyo giro principal sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa. Para efectos de fiscalizar a la empresa, la Comisión para el Mercado Financiero tendrá, respecto de dichas filiales, las mismas facultades que le confiere su ley orgánica respecto de la matriz.

Para efectos de este artículo se entenderá que quedan comprendidas dentro de las actividades complementarias al giro, la administración de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, conforme a la ley N° 20.345, ya sea como cámara de compensación o entidad de contraparte central.”.

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Reemplázase la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”, todas las veces que aparece en el texto de la ley.

2. Incorpórase en el artículo 19 bis los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“Se exceptúan de la prohibición establecida en el inciso precedente aquellas cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que presenten una solicitud acompañada de un plan de devolución de cuotas, el que deberá ser aprobado por dicho organismo.

La Comisión para el Mercado Financiero establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central Chile, los requisitos y condiciones que deberán cumplir dichas cooperativas para presentar la solicitud, y el plan de devolución de cuotas referidos en el inciso anterior.”.

3. Agrégase en el artículo 86 el siguiente inciso final, nuevo:

“Las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión no podrán efectuar inversiones en cuotas de participación de otras cooperativas, salvo en los casos previstos en la letra p) de este artículo y para participar en las federaciones, confederaciones e institutos auxiliares a que se refiere el capítulo III de esta ley.”.

4. En el artículo 87 bis:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “exceda” por la frase “sea igual o superior a”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“En el ejercicio de sus facultades relativas a las cooperativas de ahorro y crédito, contempladas en los artículos 19 bis y 87, la Comisión deberá considerar las particularidades y el perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias. Dicho ejercicio deberá ser compatible con las características fundamentales de las cooperativas a que se refiere el artículo 1.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario:

1. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66.- Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar y/o retengan o deban retener

impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del reglamento respectivo.

La inscripción en el Rol Único Tributario se realizará mediante la carpeta tributaria electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 68.

El Director podrá, mediante resolución fundada y en casos calificados, establecer procedimientos simplificados para cumplir con la inscripción en el Rol Único Tributario establecida en el inciso primero o procedimientos alternativos a dicha inscripción.”.

2. Agrégase a continuación del artículo 66 el siguiente artículo 66 bis:

“Artículo 66 bis.- Sin perjuicio de la facultad señalada en el inciso final del artículo anterior, las instituciones bancarias o financieras corresponsales constituidas en Chile podrán solicitar al Servicio la inscripción en el Rol Único Tributario o el otorgamiento de algún número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento, respecto de las personas o entidades que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

a) Sujetos que pueden acceder al sistema simplificado o alternativo

i. Instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales que abran cuentas corrientes corresponsales en instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile y realicen directamente operaciones financieras con estas últimas.

ii. Personas naturales, jurídicas u otras entidades sin domicilio ni residencia en el país, que sean clientes de los sujetos señalados en el numeral i. anterior y sean representadas por estos últimos para realizar en su nombre operaciones financieras con personas naturales o jurídicas u otras entidades domiciliadas o residentes en Chile o en el extranjero.

Los sujetos señalados en los numerales i. y ii. precedentes deberán ser residentes o estar domiciliados para fines tributarios en países o jurisdicciones que hayan celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios, el cual debe encontrarse vigente y no contener limitaciones que impidan un intercambio efectivo de información.

Solo podrán acceder a este sistema simplificado o alternativo aquellos sujetos que realicen las operaciones indicadas en la letra b) siguiente y siempre que dichas operaciones sean ejecutadas por intermedio de una institución bancaria o financiera constituida en Chile.

b) Operaciones financieras amparadas por este procedimiento

Los sujetos señalados en la letra anterior solo podrán realizar, por intermedio de instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile, operaciones financieras en pesos chilenos autorizadas por el Banco Central de Chile en ejercicio de sus atribuciones legales. El Director, mediante resolución, especificará aquellas operaciones financieras que pueden acogerse a este procedimiento en base a la nómina de autorizaciones del Banco Central de Chile.

c) Información mínima a proporcionar

Para la inscripción en el Rol Único Tributario o la obtención de algún número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento, las instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile deberán aportar, a lo menos, en la forma y plazo que establezca el Servicio mediante resolución, la siguiente información de los sujetos indicados en los numerales i. y ii. de la letra a) precedente:

- i. El nombre, denominación o razón social según corresponda.
- ii. País o jurisdicción de domicilio o residencia para efectos tributarios.
- iii. Número de identificación tributaria utilizada en el país o jurisdicción de residencia.
- iv. Individualización de los directores, administradores o representantes legales, en el caso que corresponda, indicando respecto de ellos la información señalada en los numerales i., ii. y iii. anteriores.

La información antes señalada deberá aportarse con la documentación sustentatoria que corresponda. Asimismo, las instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile deberán acompañar una autorización mediante la cual los sujetos referidos en los numerales i. y ii. de la letra a) accedieron a que las primeras entregaran información al Servicio en los términos establecidos en el presente artículo.

d) Obligación de informar

Sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias que correspondan, las instituciones bancarias o financieras establecidas en Chile deberán informar anualmente, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año y en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, la información señalada en la letra c) anterior respecto de las personas o entidades que durante el año comercial anterior hayan recibido o

realizado traspasos de fondos, abonos, cargos o giros en las cuentas respectivas, individualizando la o las cuentas de las cuales sean titulares, y el monto de las operaciones.

Las instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile serán responsables de obtener las autorizaciones que correspondan de los sujetos indicados en los numerales i. y ii. de la letra a) precedente para efectos de cumplir con las obligaciones de reporte establecidas en el presente artículo, en los términos que establezca el Servicio mediante resolución.

Asimismo, las instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile deberán informar al Servicio, en la forma y plazo que este último establezca mediante resolución, si los referidos sujetos dejasen sin efecto la señalada autorización o, por otros medios, impidiesen a la institución bancaria o financiera constituida en Chile cumplir con las obligaciones de reporte. En tal caso, la inscripción en el Rol Único Tributario o el número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento podrá ser revocado de oficio por el Servicio en los términos que establezca por resolución.

La no entrega de la información al Servicio de manera oportuna y completa por causa imputable a las instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile será sancionada con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada una de las cuentas u operaciones respecto de las cuales se infrinja cualquiera de los deberes establecidos en este artículo. Con todo, la multa total anual a pagar por cada una de las referidas instituciones no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales. Notificada la institución bancaria o financiera constituida en Chile de su incumplimiento total o parcial por parte del Servicio, y transcurrido el plazo de un mes desde dicha notificación sin que ésta haya entregado la información requerida, no será aplicable el límite a la multa antes señalada.

La entrega de información maliciosamente incompleta o falsa por parte de la institución bancaria o financiera local se sancionará con la multa establecida en el párrafo final del número 4° del artículo 97, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

e) Exclusiones

No podrán acogerse al procedimiento establecido en este artículo aquellos contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país que ya se encuentren registrados en el Rol Único Tributario o hayan obtenido otro número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento.”.

Artículo 8.- Reemplázase el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, por los siguientes incisos primero y

segundo, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Artículo 48.- Con el fin de resguardar el interés público y de los inversionistas, una bolsa de valores podrá suspender la transacción de uno o más valores por un plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles. También podrá suspender la transacción de todos los valores en simultáneo, por un plazo máximo de un día hábil bursátil. Para suspender las transacciones por un plazo mayor, requerirá de la autorización previa de la Comisión.

Los criterios para determinar la suspensión de las transacciones, según lo dispuesto en los incisos previos, deben ser objetivos y estar contenidos en su reglamentación interna. La bolsa que aplique las medidas de que trata este artículo deberá informar de inmediato a la Comisión de las circunstancias que llevaron a la suspensión y de las medidas remediales.”.

Artículo 9.- Reemplázase en el artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales, la letra a) del artículo 59, por la siguiente:

“a) Invertir los recursos del fondo en un porcentaje mayor a lo que determine o autorice la Comisión, en activos que tengan determinadas características de liquidez y profundidad a definir por aquella, todo lo anterior mediante norma de carácter general. Para fijar estos porcentajes la Comisión observará las relaciones entre posiciones activas y pasivas de los fondos, así como los plazos y propensión de liquidación de sus cuotas, entre otros factores.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las entidades de contraparte central extranjeras que a la fecha de la publicación de la presente ley hayan sido reconocidas por la Comisión para efectos de la normativa sobre ponderación de activos por riesgo del artículo 67 de la Ley General de Bancos, mantendrán tal calidad, sin perjuicio de las facultades otorgadas en esta ley a la Comisión.

Artículo segundo.- El Banco Central de Chile dispondrá del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley para adecuar o dictar las normas generales que correspondan respecto de las operaciones de financiamiento y refinanciamiento reguladas de conformidad con su ley orgánica constitucional, en que puedan participar instituciones financieras distintas de las empresas bancarias.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Comisión para el Mercado Financiero y, en lo que falte, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 14 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente accidental), José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia, y el día 5 de julio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), Gastón Saavedra Chandía, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LA RESILIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y SUS INFRAESTRUCTURAS. (BOLETÍN N° 15.322-05).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: mejorar el diseño y aplicación de herramientas para mantener la estabilidad del sistema financiero, fortalecer su resiliencia e infraestructuras, y contribuir de esta manera a atenuar los efectos económicos y sociales de la crisis causada por la pandemia del COVID-19. Lo anterior permitirá contar con un espectro más amplio de respuestas de las autoridades del sector financiero y una mejor adaptación de los agentes de mercado.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 9 artículos permanentes y de tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el literal b) del número 2, el número 3, el numeral iii de la letra a) del número 6, el número 7 y el número 9, todos del artículo 3 permanente, y el artículo segundo transitorio requieren para su aprobación del voto conforme de los 4/7 de las senadoras y de los senadores en ejercicio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional, en relación a lo prescrito en el artículo 108 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 16 de mayo de 2023, en general por unanimidad de 141 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de mayo de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.
- 2.- Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.
- 3.- Ley N° 20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.
- 5.- Ley N° 18.840, que contiene la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- 6.- Código Penal.
- 7.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.
- 8.- Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
- 9.- Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 10.- Código Tributario.
- 11.- Ley N° 18.045, de mercado de valores.
- 12.- Ley N° 20.712, sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

Valparaíso, a 6 de julio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión